

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <u>2010 - 03 - 02.</u>		ORIGINADO EN: <u>Pichincha</u>	
PROCESO No. <u>032 - 2010</u>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>			
ACCIONANTE: <u>Miguel Angel Manchano Vaca</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <u>Pomasqui</u>	Cantón: <u>Quito</u>	Provincia: <u>Pichincha</u>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dra. Ximena Endara O</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Dra. Sandra Melo Marin</u>	
OBSERVACIONES:			



0000010

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

18.06.2009

9400

580000

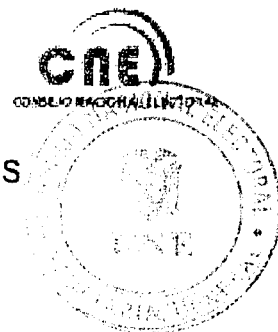
910000



-2-
(dos)

0000011

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009

Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

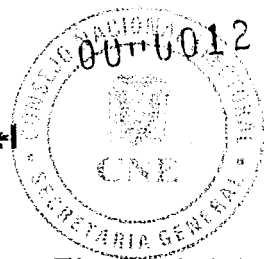
DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al periodo comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

(cuatro)

0000014



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

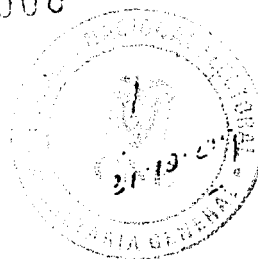
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo certifico f).- Dr. Eduardo Amendáriz Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



-5-
(cinco) 0000008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO POR: Catalina Balla
FECHA: 20-10-2009
HORA: 17:43
ADJUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

00000000



TC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0000013



MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

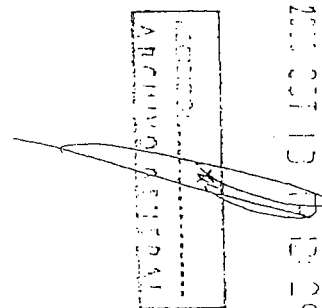
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, (se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Adjunto: Lo indicado.

OFICIO CIRCULAR N° 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

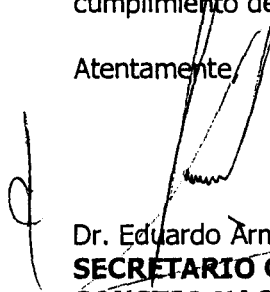
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



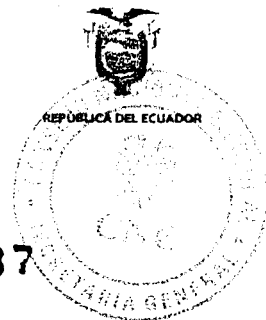
RECIBIDO
21-10-2009
131459
SECCION
Enviar

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONTINÚO... FOTOCOPIAS que
... ORIGINALES que

02 MAR. 2010



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE	DFFP
Fecha:	18-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CIAM
RECIBIDO	

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
acompañan son verdaderas y ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, el **02 MAR. 2010** del.....

El Secretario General

MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

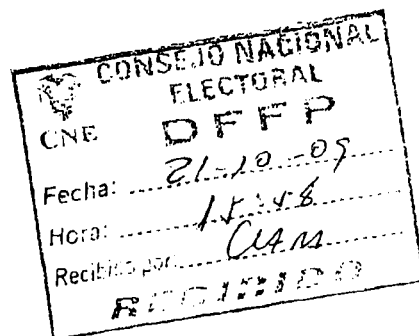
"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
DFFP
RECIBIDO

02 MAR. 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

OFICIO CIRCULAR Nº 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

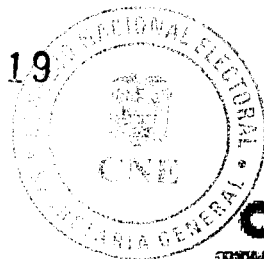


RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROVINCIAS
SECRETARÍA
DELEGACIÓN
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13H59
Recibido por: SEERAN
Enviado a:

[Firma]



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

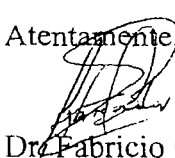
Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

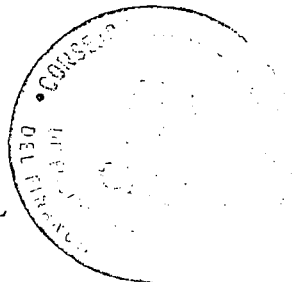
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151459
SERRA

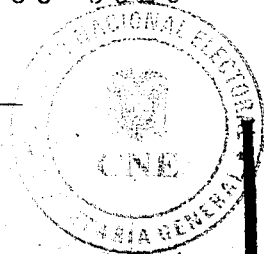
710200

Diario: El Comercio
Fecha: 22 de Octubre 2009

-15-

(quince)

0000020



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora.
Fecha: 22 de Octubre 2009.

-16-
diciembre

0000021



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

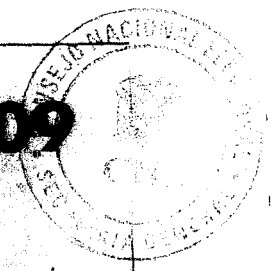
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, es controlar la propeganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para visualizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

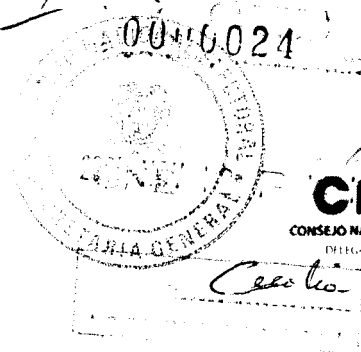
Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el asunto pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a su resolución.



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009

Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

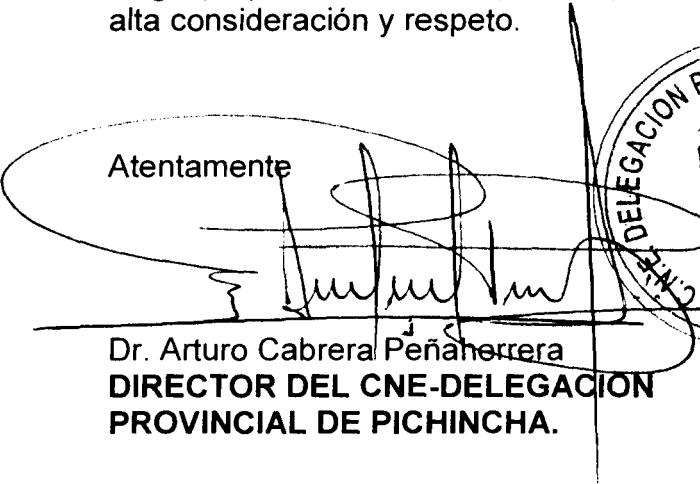
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente

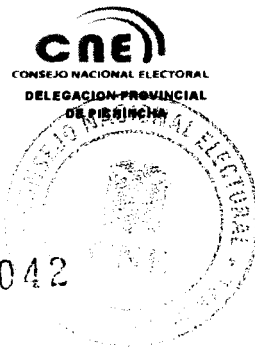

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



AC/mt.

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

- 19 -
diecinueve
19 de noviembre del 2009
Político
(2 comités)



Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

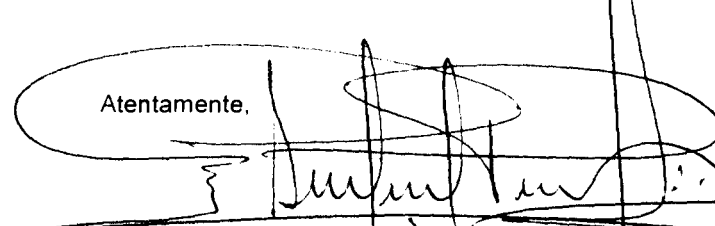
Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

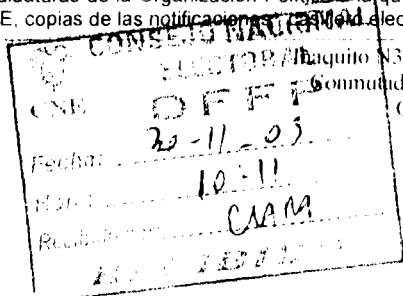
Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cédula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de campaña electoral y prensa.



24 NOV 2009
Casta
15:32 PM

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO - QUE NO HAN REPORTADO EL GASTO ELECTORAL

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	Canton	DIGNIDADES (26 abril)	Juntas Parroquiales (14 de junio)
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Quito, Mejía, Rumiñahui	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales	Calderon, Conocoto, San Jose de Minas, Cornejo Astorga, Chaupi,
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15	Quito, Rumiñahui, Cayambe, Mejía,	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales	Alangasi, Amaguaña, Atahualpa, Calacali, Calderon, Conocoto, Cumbaya, Checa, Gualea, La Merced, Llano Chico, Nanegalito, Pacto, Pifo, Pintag, Puenbo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tababela, Tumbaco, Yaruquí, Zambiza (15-123), Cangahua, Olmedo, Aloag, Tambillo, Uyumbicho,
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	18	Quito, Cayambe, Pedro Moncayo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, concejales urbano, rurales y Juntas parroquiales	Guagopolo, Nanegalito, Nayon, Pacto, Cangahua, Olmedo, Oton, Santa Rosa de cusubamba, La esperanza, Malchingui, Tochachi, Tupigachi,
4	Jaime Augusto Cisneros Moran	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35	Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	La Esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Quito	solo Juntas parroquiales	Pacto
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Quito	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales.	Calderon, Conocoto, Pacto.
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumiñamba,
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumiñamba,
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales Rurales /	Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo, Uyumbicho.
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	Pedro Moncayo	Alcaldes y Concejales y Juntas Parroquiales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102	Quito	solo Juntas parroquiales	Tumbaco, Nayon, Puenbo.
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104	San Miguel de los Baños	solo Juntas parroquiales	Mindo
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105	Quito	solo Juntas parroquiales	Amaguaña
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Quito	solo Juntas parroquiales	Pintag
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Quito	solo Juntas parroquiales	Yaruquí
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110	Mejía	solo Juntas parroquiales	Manuel Cornejo Astorga
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112	Quito	solo Juntas parroquiales	Nayon
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114	Quito	solo Juntas parroquiales	Pacto
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118	Quito	solo Juntas parroquiales	Atahualpa, Calacali, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San Jose de Minas, Tababela, Guayllabamba
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119	Quito	solo Juntas parroquiales	San Antonio de pichincha
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121	Quito	solo Juntas parroquiales	Nayon
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124	Quito	solo Juntas parroquiales	Calacali
23	Mirian del Carmen Guachamin collaguazo	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125	Quito	solo Juntas parroquiales	Pifo
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127	Quito	solo Juntas parroquiales	El Quinche
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128	Quito	solo Juntas parroquiales	Guangopolo
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130	Quito	solo Juntas parroquiales	Guayllabamba
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131	Pedro Moncayo	solo Juntas parroquiales	Malchingui
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133	Quito	solo Juntas parroquiales	Pintag
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135	Quito	solo Juntas parroquiales	Checa
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151	Quito	Concejales Urbanos y Rurales	Pomasqui,
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12	Pedro Moncayo	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102	Quito	solo Juntas parroquiales	Alangasi, amaguaña, calderon, conocoto, cumbaya, gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Pifo, pomasqui, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí, Tababela
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa,
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50	Quito	solo Juntas parroquiales	Puenbo,
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67	Cayambe	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales	Lista 3/67: Junta Parroquial de: Azcasubi y Cangahua

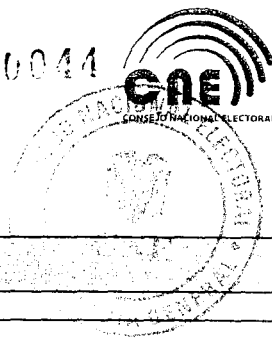


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA 0000044

JURISDICCIÓN NACIONAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170512055-6

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 077-0103

DIRECCIONES:

DOMICILIO: GASPAR ESPARZA 517-37 Y AV. ASADI

CÓDIGO - 2529445
NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: 10 DE SEPTIEMBRE 33-71 Y RUMIPAMBA

CÓDIGO -
NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: @

CÓDIGO - 7080821
NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

Concejales Urbanos y Rurales

DIGNIDAD(ES): PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A ☐

REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO ☐

ASAMBLEISTAS NACIONALES ☐

TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES ☐

LISTA N°: 151 MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN:

CÓDIGO -
NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor(a) Sr MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA
ha sido designado(a) por EL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL 151
como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Secretaría General.

QUITO, 5-02-2009
LUGAR Y FECHA

FIRMA SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

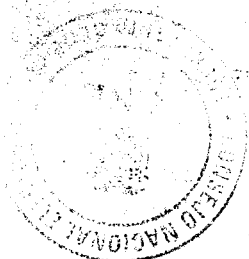
Docentes dos

922

(Cunha y dos)

22-

0000045



0413831

12/03/2012

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS

RECEBIMOS



1956

CHARRERIA, CAYANHE

CHARRERIA, CAYANHE

001-2 6146 00190

CHARRERIA, CAYANHE/CANGARUA

1956

12 JUNIO

RECEBIMOS VACA MIGUEL ANGEL

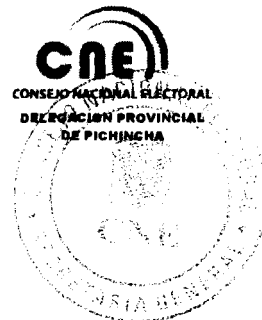
CHARRERIA

170512052



-23-
Cuenta y Trece)

0016025



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sirvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituñá Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambaña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

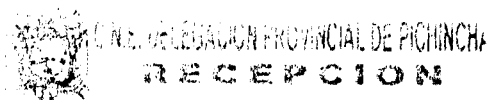
Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco.

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



Fecha: 11-10-2009

Tiempo: 15:12

Recibido en: L. Develcom

Revisado en: [Signature]



Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradi.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!



- 27- 76
Ciento y siete mil setenta y seis
0000030



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que **EL PLAZO MAXIMO** para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, **VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.**

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco

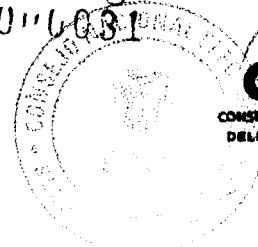
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

-28- 77
(veinte y ocho) y siete

00116031



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 29 -
Cuente y nueve)

0000036



Publicar
Jueves 22 de octubre
x foto ultima
plazo el 5 no.
para que la
TUC entreguen
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION

Fecha: 19 - Octubre 2009

Hora: 15:43

Recibido en: Gasto Electoral

Enviado a: [Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR

-30-
(Treinta)

0000034



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

91

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta]

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: *22 - Octubre - 2009*

Hora: *16:01*

Recibido en: *Gasto Electoral*

Recibido a: *[Handwritten signature]*

Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

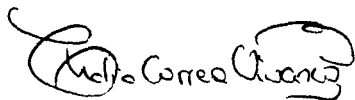
Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



- 32 -
(Treinta y dos)
0000029

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



M. Muñoz Barrezueta
Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

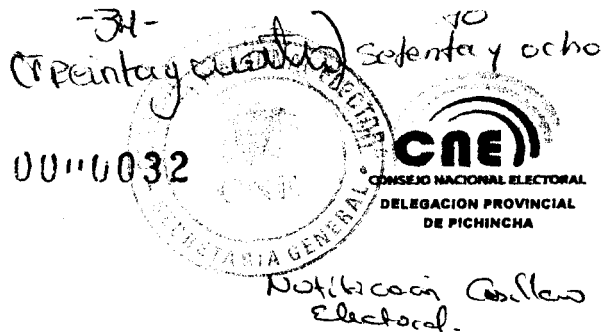


El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patria Altiva / Soberana (Pescos Nuevos)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumihahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumihahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San Antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Tufiño	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Pífeña	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambina	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarám / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambamba	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Canagua

Se recuerda, a los **REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS** antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas**; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual período.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.*
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.*
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;*
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;*
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.*
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.*

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villava, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

7ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN
02 MAR. 2010

	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:23
Recibido por:	F2
RECIBIDO	

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

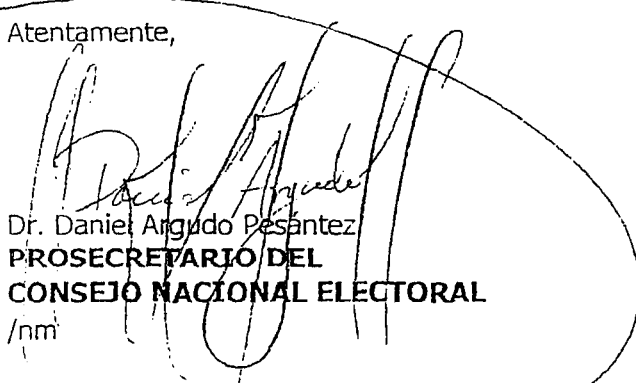
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50

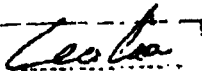
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE N°

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO

02/MAR. 2010

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

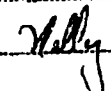
Quito, 24 de noviembre de 2009



Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 24-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

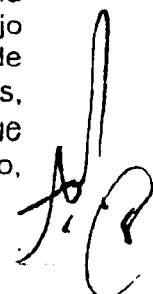
RECIBIDO POR:  TRAMITE N°:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.



II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".*

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

[Firma manuscrita]

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

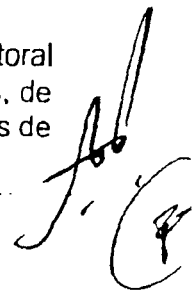
Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



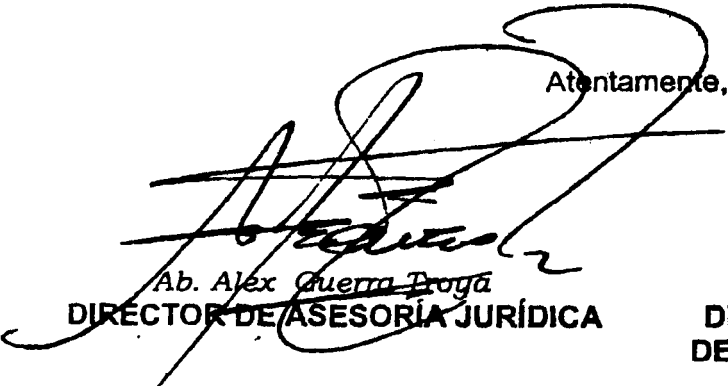
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

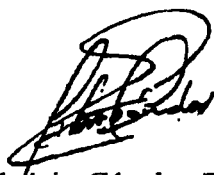
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

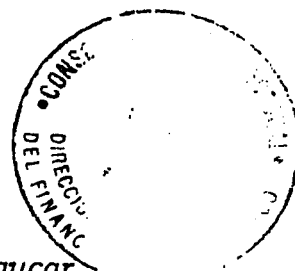
Atentamente,



Ab. Alex Guerra Proya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabrice Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

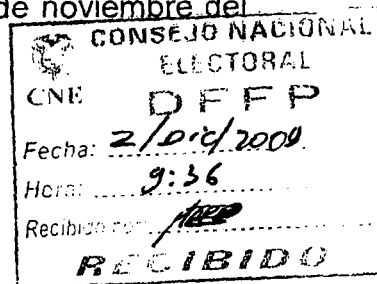
"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan a este documento son
verídicas y corresponden a los
datos que se encuentran en el
Sistema de Información Electoral
del CNE.
02 MAR. 2010

SECRETARIO GENERAL



Para conocimiento en 107-43- (cuarenta y tres) 03.02.10

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO N° 108-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

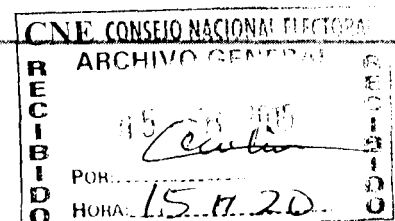
El señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Miguel Ángel Mancheno Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

-44-
(Cuarenta y cuatro)



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009 estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 46 fojas.

OFICIO No.000800

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
Miguel Ángel Mancheno Vaca
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO
DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151,**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-40-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 108-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° **170512055-6** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, auspiciados por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 108-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° **170512055-6**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de

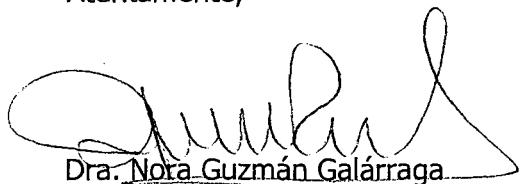
abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° 170512055-6, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,



Dra. Nora Guzmán Galárraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan a esta resolución son
FOTOCOPIAS de las originales que
se adjuntan a esta resolución.
02 MAR. 2010

SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No.000801

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO
DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151,
Ciudad**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-40-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 108-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° **170512055-6** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, auspiciados por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

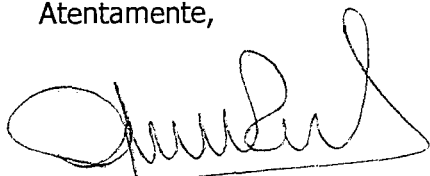
1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 108-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° **170512055-6**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía N° **170512055-6**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

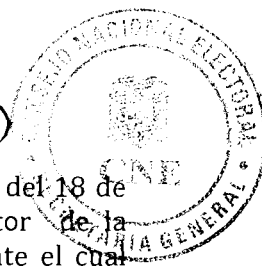


Dra. Nora Guzmán Galárraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO
por el presente se certifica que el/la
señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**
con cédula de ciudadanía N° **170512055-6**
ha sido designado/a Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del
Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151
en la provincia de Pichincha, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009.
Cadastral N° **02 MAR. 2010**


EL SECRETARIO GENERAL

-49-
(cuarenta y nueve)



RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-28-9-2-2010	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto) Lista 114	Sra. Esperanza Delgado Flores
PLE-CNE-30-9-2-2010	Movimiento San Antonio Unido Lista 119	Sr. Rubén Mantilla Yáñez
PLE-CNE-32-9-2-2010	Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124	Sr. Roberto Cargua Vergara
PLE-CNE-24-9-2-2010	Movimiento por la Dignidad de Pintag, Lista 106	Sra. Carmen Ushiña Amoguimba
PLE-CNE-35-9-2-2010	Movimiento Político Tejiendo Futuro, Listas 128	Sra. Clelia Cumanicho Coral
PLE-CNE-38-9-2-2010	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag) Lista 133	Sra. Mónica Cedeño Chinga
PLE-CNE-12-9-2-2010	Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno
PLE-CNE-14-9-2-2010	Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35	Sr. Jaime Cisneros Morán
PLE-CNE-15-9-2-2010	Movimiento Agroecológico MAE, Listas 53	Sr. Holger Tinoco Sánchez
PLE-CNE-21-9-2-2010	Movimiento VIVE, Listas 102	Sra. Yolanda Tituaña Suárez
PLE-CNE-40-9-2-2010	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Sr. Miguel Mancheno Vaca
PLE-CNE-22-4-2-2010	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Sra. Rosario Trujillo Espinosa
PLE-CNE-36-9-2-2010	Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130	Sra. Marlene Cadena Cadena

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Martes 23 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona; a la Sra. Esperanza Delgado Flores, Listas 114, en Pacto, el 23-02-2010 a las 15h35; al Sr. Rubén Mantilla Yáñez, Listas 119, en San Antonio de Pichincha, el 23-02-2010 a las 17h00; al Sr. Roberto Cargua Vergara, Listas 124, en Calacalí, el 23-02-2010 a las 10h01; a la Sra. Carmen Ushiña Amoguimba, Listas 106, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h00; a la Sra. Clelia Cumanicho Coral, Listas 128, en Guangopolo, el 23-02-2010 a las 10h59; a la Sra. Mónica Cedeño Chinga, Listas 133, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h40; al Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno, Listas 14, en Quito el 23-02-2010 a las 13h38; al Sr. Jaime Cisneros Morán, Listas 35, en Quito, el 23-02-2010 a las 16h37; al Sr. Holger Tinoco Sánchez, Listas 53, en Quito el 23-02-2010 a las 15h37; a la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, Listas 102, en Calderón, el 23-02-2010 a las 9h40; al Sr. Miguel Mancheno Vaca, Listas 151, en Quito, el 23-02-2010 a las 14h30; a la Sra. Rosario Trujillo Espinosa, Listas 10, en Quito, el 23-02-2010 a las 15h05; a la Sra. Marlene Cadena Cadena, Listas 130, en Guayllabamba, el 23-02-2010 a las 10h00. - CERTIFICO.-



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 50 + 9
(Cincuenta)

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Licetor Ampudia Gallardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concentración Social, Listas 35	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Bicic y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Perez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alarista, Listas 24,82,86	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martinez Morochu Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatl del Cantón Espejo.
	2	Vilota Sarmiento Liliana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Teca Ibarra Willidio Heriberto	Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; y Junta Parroquial Rural Mansalacure del Cantón San Pedro de Huacra.
			Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goatl del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PRE, Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Jhosely Paredes Lopez	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carmelo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colla, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Gusanos, Huagra, Multitud, Parishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cari, Columbe, Juan de Velasco, Pango y Santiago de Quilo del Cantón Cotac; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubiles, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Itapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y unlas Parroquiales Rurales Bilibao, El Alfar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
			Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capatol, Compuj, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana.
	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNP.	Asambleístas Provinciales.
			Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GALAPAGOS	1	Delia Yandra Viquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	2	Gladys Judith Gomez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GUAYAS	1	Maria Mercedes Velez Inirago	Alianza Unión Democrática Orishana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Picante Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendoza Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	5	Carlos Eduardo Monar Bano	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	6	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaime Ivan Hivadeneira Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Martene Martinez Alarcon	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
			Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RIOS	1	Dioselina Maria Cedeno Solihayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces
	2	Roxana Isabel Tigreño Castiño	Movimiento Tierra Fértil, Lista 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos del Cantón Montalvo.
	3	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solimón del Cantón Vinces.
	4	Barrios Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concentración Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo Mil Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10.	Asambleístas Provinciales; Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito.
	3	Hector Marcelo Huafado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	4	Segundo Miguel Plica Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	5	Jaime Augusto Cisneros Morán	Movimiento Patria Alluvia i Soberana	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	6	Holger Francisco Tinoco Sánchez	Movimiento Apropositivo Ecuatoriano MAE	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concentración Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	8	Myrian Patricia Perez Samillan	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotochoa y Rumiñamba.
	9	Jacqueline Alexandra Tipan Cnollo	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotochoa y Rumiñamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Marcial	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Alao, Alao, Cornejo Astorga, Tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho.
	11	Martha Elvira Cadena Perez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Martene Yluisa Suarez	Movimiento Viva	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	13	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	14	Gabriela Alejandra Guavicoche Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagusa	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	15	Carmen Luisa Ushina Anagumba	Movimiento por la Dignidad de Pinag	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	16	Maria Zaito Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yariquena	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	17	Denn Camilo Zapata Centeno	Movimiento Libertad y Trabajo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	18	Viviana Patricia Guatelo Sosa	Movimiento Renacer Parroquial	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	19	Esperanza Norma Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	20	Mario Rafael Cornejo Urbiluis	Movimiento Rural Melipoliano	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	21	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	22	Pablo Edgar Perilla Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	23	Roberto Mauricio Carique Vergara	Movimiento de Participación Ciudadana	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	24	Miriam del Carmen Gutierrez Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Plena	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	25	Dayana Beatriz Guardo Yanchigallo	Movimiento Quacha Vision de Progreso	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	26	Diego Roberto Gonzalez Ceval	Movimiento Político Independiente Futuro	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.

	28	Carmen Luisa Moposa Cuascola	Movimiento Fuerza Malchingu: Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchingu, Cuyabeno
	29	Monica Tala Legido Chinga	Movimiento Acción Panchaniva Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pinar, Cuyabeno
	30	Victor Ambro Córdova Pailicho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	31	Miguel Angel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	32	Luis Misael Cabasango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbay, Guala, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Uña, Nanegal, Nono, Pacho, Peruch, Pita, Pomasqui, Pueblo, Quince, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruque y Tababela del Cantón Quito
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotochachi del Cantón Rumiñahui
	35	Olivia Piedad Maria Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangon	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damián Muñoz Lainez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gilberto Ramón Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Bero Loyola	Movimiento Trunfo Mil, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suarez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colónche, Chanduy, Alahuapla, José Luis Tamayo (Muey) y Anconillo
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconillo
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconillo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quirogañá Makusín	Movimiento Ciudadanos Pellicos Batallas de Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pelileo
	2	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapla, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sucre del Cantón Palate
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Herán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón
	4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Píllareña, Listas 63	Píllaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguik del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchichin del Cantón Jícaleo
	5	Inca Iluralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños, y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Baseño, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baisas
	4	Magdalena del Pilar Chato Naqua	Movimiento Cambio Chiliano, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chila
	5	Gina Anabel Jungal Fejoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del Cantón Machala
EL ORO	6	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Calaqueanda, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzhurumí del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 78	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abahín, Arcapamba, Guanazán, Guzaguala, Macha, Macho, Manabita, Sinesa, Salinas, del Cantón Zaruma
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Cacha del Cantón San Vicente
MANABI	2	Valeriano Veliz Diocles Ariosto	Movimiento Nacional por la Concenación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramío, MANABI Manía, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramío, Manía, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manía y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Puelo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdon Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapaló y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Pinarote Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapaló y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Contientes, El Trunfo, Pomona, Vezacruz y Fajina
PASTAZA	2	Gretia Licuy Elisabeth Meinda	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arayuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arayuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Monalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Pullaguan Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicuita, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chichaña
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzaza, Yacuambi, Chindupe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paquisha, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Continental del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupak, La Paz, Sabanita, Cumbalanza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Imbaba, El Ponceñ del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Guismi, Pachicuita, Tundayme, Chichaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonita, Chito, El Chorro, Zumi, Nuevo Quito y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIOS	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Póti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Páncoccha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Ena, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambeli y Durero del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	Perera Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsachilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Tochu del Cantón Santo Domingo
	2	Gustavo Guzmán Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Suerco, San José de Allagunim, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Tochu y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

Cinuenta y dos

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne, Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchigue del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Juntas Parroquiales Rurales: Caba del Cantón Quindindé
	3	Eslupihan Biolo Irma Bezada	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quindindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Gálera, Qínque, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Añabaza, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
NAPO	1	Bermeo Santiana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayaí, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Añano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinías del Cantón El Chaco.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
BOLIVAR				Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
CARCHI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda.
COTOPAXI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.
LOJA				Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Olavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.
NAPO				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Oulanga, Escondido, Loja, Patate y Celica.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SUCUMBIO				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsáchas.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBIO		Irriviro Choez Juliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PASTAZA		Proaño Cornejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
CHIMBORAZO				Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Real Elica y Democracia - Polo Democrático, Listas 28-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
CARCHI	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huacufa, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacufa; y Junta Parroquial Rural: Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacufa.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
CHIMBORAZO	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Comandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoite, Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Comandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoite; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pichin, Pumatalla, Savita, Sibambe y Tizan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamoite; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Cudíyes, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Ríobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanoite, Iapito, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bitáno, El Altar, La Candonga, Matup, Puela, San Antonio de Bayushup del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levante Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Caspol, Compad, Gontol y Liagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
GALAPAGOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belenista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
IMBABURA	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Imbabura y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Imbabura.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
LOS RIOS	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo, Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces, Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
PICHINCHA	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Guilo y Mejía, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Guilo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Compañía Astorga y Chango.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Montenegro; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Guilo, Cayambe y Pedro Montenegro; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagapito, Nanegalito, Nayón, Pácto, Cangahua, Okmedo, Otún, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Matichingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Activa y Soberanía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montenegro y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Matichingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agropolítico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Guilo.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guilo; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Compañía Astorga y Chango.

-53-
cincuenta y Tres

	0	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Consejo Astorga/Tandapi, Cutulagua, Chausi, Tambillo y Uyumbicho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tugachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaiguaña	Junta Parroquial Rural de Amaiguaña del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pinla	Junta Parroquial Rural de Pinla del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanquería	Junta Parroquial Rural de Yanquería del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Compañ Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Paco del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Calacal, Checa, La Merced, Nanegallo, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píñata	Junta Parroquial Rural de El Quinde del Cantón Quito
	23	Movimiento Quinde Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito
	24	Movimiento Político, Tiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambina	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Malchingu Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchingu del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tugachi, Tocachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaiguaña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualea, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Uoa, Nanegal, Nono, Paco, Peruco, Pilo, Pomasqui, Pueblo, Quince, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanqueri y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cologchoa del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangsha.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colónche, Charduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes del Cantón Salinas, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Unamuncho del Cantón Amaluza; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerano Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Pozo y San Miguelito del Cantón Pillaro
	3	Movimiento Unidad Píñata, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Punguli del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tisaleo
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla, Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chichas y Palmale del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Pío del Cantón Machala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales Buenavista, Chaguemada, Casacay, El Progreso, La Peña y Urcunumí del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abafin, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Snsao y Salvas del Cantón Zaruma
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramiló, Mantá, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramiló, Mantá, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Mantá y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Balavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Pío del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cucha y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Chaparito y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Chaparito y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Cenientes, El Triunfo, Pomona, Velazquez y Yalina
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Mollendo, Ignacio Hogg, Oñiza y Sagayacu
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Siret, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutza, El Gusmi, Tundayme, Los Encuentros y Chichafa
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nanganiza, Yanzaza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupali, La Paz, Sabánia, Cumbiariza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbura, El Pomerío del Carmen, San Francisco del Verger, Vallabulo, El Gusmi, Pachicutz, Tundayme, Chichafa, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quito y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti, Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios, Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Lóbiz del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Real, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pifacocha, San Roque y Site de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Duero del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsachilas, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachilas, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Allanguin, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Allanguin del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas, Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sua-Borana y Tonchique del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; y Junta Parroquial Rural: Cope del Cantón Quindí
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musine y Quindí; Juntas Parroquiales Rurales de los Cantones Esmeraldas, Musine y Quindí; Concejales Rurales de los Cantones Musine y Quindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Omgue, Salma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón El Oro
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales Camarones, Carlos Concha, Chica y Vuelta Laiga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shilany, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuato, Chontalpa, Pango y Puerto Hago del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linars, Santa Rosa de Oropi y Saramita del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Oshap

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendariz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



Foro. gallegos
Foro. (Córdova)
Favor de presentarse por escrito
(expediente)
84-
Cinco y cuatro
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

RECEBIDO P 31



Quito, 26 de Febrero del 2010
Oficio N° 04-26-02-10-CNE-DPP-S

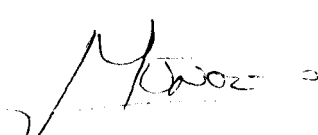
Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho.-

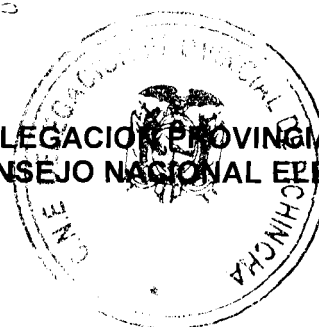
Señor Presidente:

Por disposición del señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente sírvase encontrar en 1 foja útil, el escrito de apelación presentado por el señor Miguel Angel Mancheno Vaca, Tesorero Unico de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, lista 151, a la notificación realizada por esta Delegación el 23 de febrero del 2010, a las 14H30, de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

Del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral,

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



-55-
(Cincuenta y cinco) Secretarías
recibido el CNE
10-02-2010
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA

Quito, febrero 26 del 2010

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones:

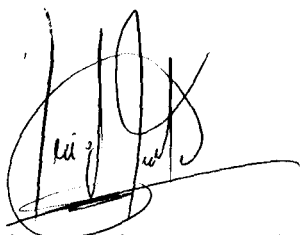
Mediante Oficio Circ. N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, firmado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, con fecha 18 de febrero del 2010, fui notificado con la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, de fecha febrero 10 del presente año, en la cual se resuelve sancionarme mediante memorando N° 108-DFFP-CNE-2010 DE 3 DE FEBRERO DEL 2010. En mi calidad de tesorero Unico de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151.

Me permito interponer el Recurso de Apelación, por cuanto no pude presentar dicho informe en las fechas legalmente establecidas, siendo presentado el Diez de Diciembre del 2009.

El motivo de no poder presentar estos informes se debieron a que desde el mes de septiembre del 2009, he establecido a la ciudad de Sucúa, como mi lugar de residencia.

Esperando que sea atendido favorablemente mi pedido, les anticipo mis agradecimientos

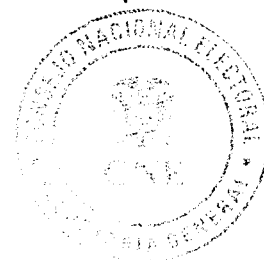
Atentamente,



Lcdo, Miguel Angel Mancheno Vaca

C.I. 170512055-6

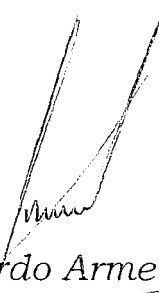
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 26-02-2010
Hora: 10.403
Recibido en: Secretarías
Enviado a: Dirección
Jby



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que: el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, MITS, LISTAS 151**, solicitó la inscripción del licenciado Miguel Angel Mancheno Vaca, como Tesorero Único de Campaña, de las Elecciones Generales 2009.

Quito, 4 de marzo del 2009


Dr. Eduardo Armendáriz-Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



-57-
(cincuenta y siete)



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

RECEIVED
CNE
02 MAR 2010

- 58 -
anexo 8 co

OFICIO No.1101

Quito, 2 de marzo del 2010

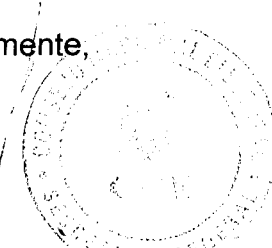
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Miguel Angel Mancheno Vaca, con cédula de ciudadanía No. 170512055-6, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, en contra de la Resolución **PLE-CNE-40-9-2-2010**, constante en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CINCUENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 59 -
cinco y nueve

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

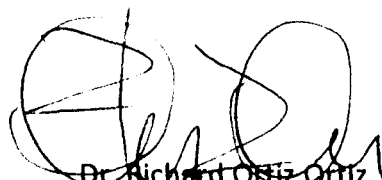
Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO
23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10
12h09
De J. Moya
Luis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Yo, [Firma], siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
Quito, 23 de febrero de 2010
[Firma]
SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R.O.M.2

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

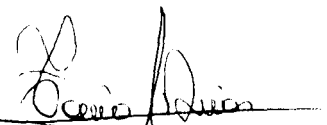
ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

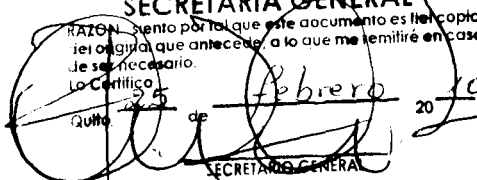
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

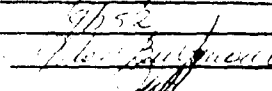
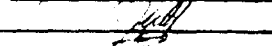
Atentamente,



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: Siento por tal que este documento es fotocopia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 23 de febrero de 2010

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 23/02/2010
Hora: 9:52
Recibido por: 
Firma: 

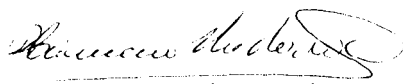


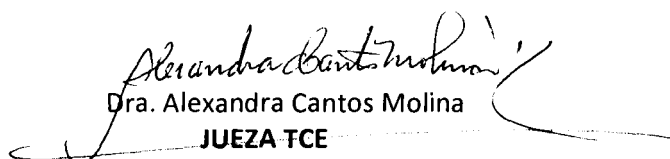
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 032-2010

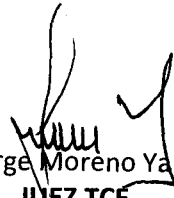
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 4 de marzo del 2010.- Las 09H45.- El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1101 de dos de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, remite a este Tribunal el expediente en cincuenta y ocho fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copia certificada del memorando No. 042-P-TCE-2010 de 22 de febrero del 2010 mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del oficio No. 005-2010-TCE-SG de los mismos día, mes y año, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure la licencia.- **SEGUNDO.-** En el término de tres días, el compareciente dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala "El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado".- De no contar con un profesional del derecho de su confianza, este Tribunal procederá, vencido dicho término, a designar a un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses.- **TERCERO.-** Por cuanto el recurrente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión, se dispone que Secretaría General de este Tribunal, proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral correspondiente al Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151 en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y en su cartelera.- Se le recuerda al compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones.- **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Mancheno Vaca, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

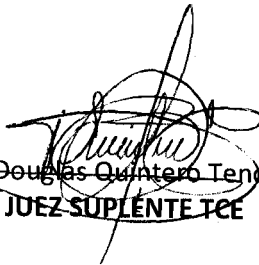

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



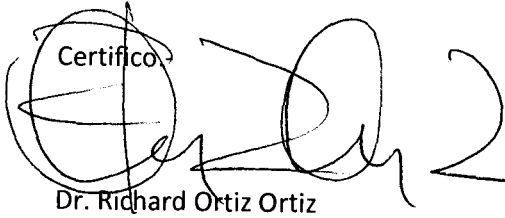
Dr. Arturo Bonoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

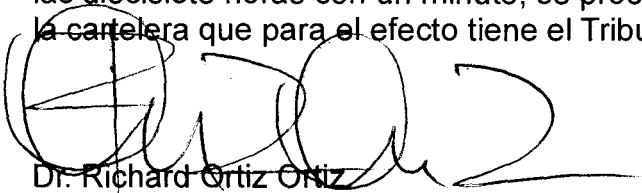


Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE



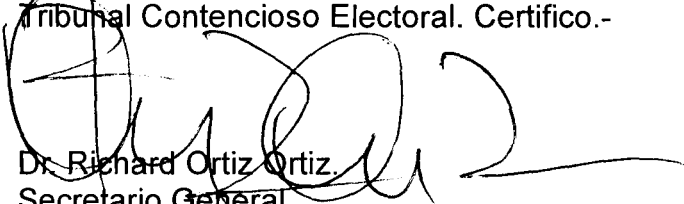
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con un minuto, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



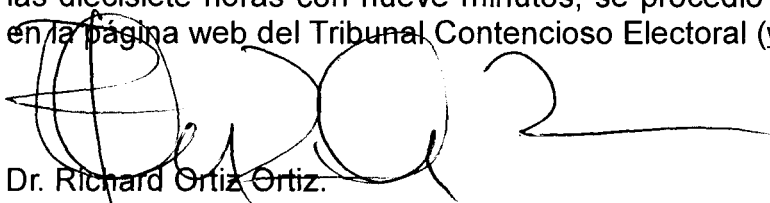
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral N° 3; ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

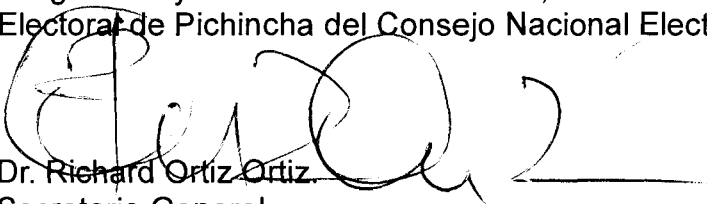


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

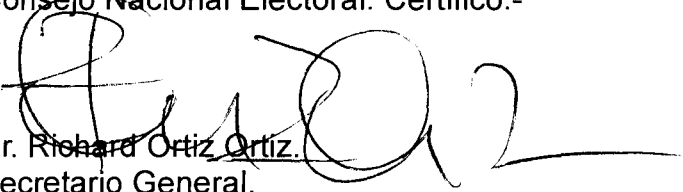
- 64 -
Sesenta y dos -



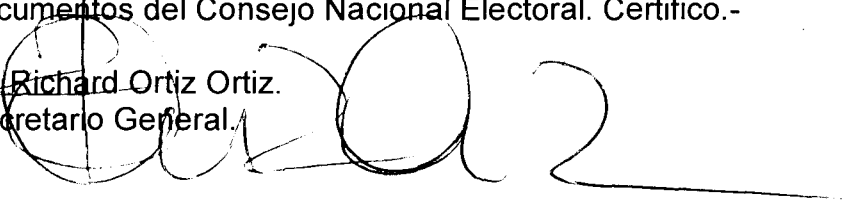
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Ángel Mancheno, en el casillero electoral correspondiente al Movimiento de Integración y Transformación Social, listas 151, ubicado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 032-2010

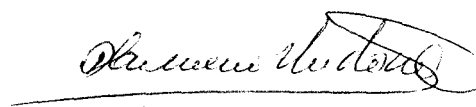
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1101 de dos de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, remite a este Tribunal el expediente en cincuenta y ocho fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Pichincha para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 4 de marzo del 2010, las 09H45, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública del ciudadano Miguel Ángel Mancheno Vaca, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunal Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito o a través de sus número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de abril de 2010 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Por cuanto el compareciente afirma en su escrito de apelación que ha cambiado de domicilio a la ciudad de Sucúa, sin señalar su dirección exacta, se dispone que, a través de Secretaría General de este Tribunal, notifique al recurrente por medio de la prensa y por una sola vez, en un diario de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, conforme lo dispone el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Democracia.- **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE



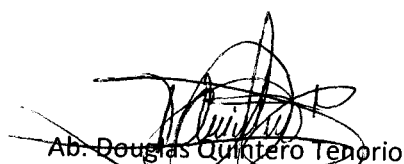
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-

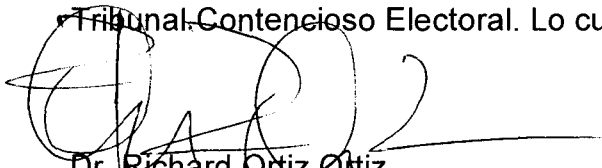


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

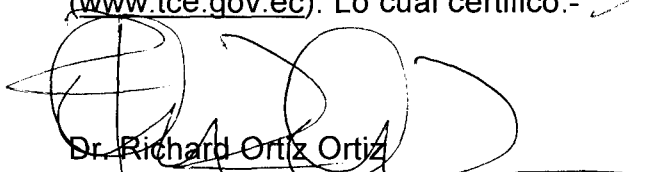


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

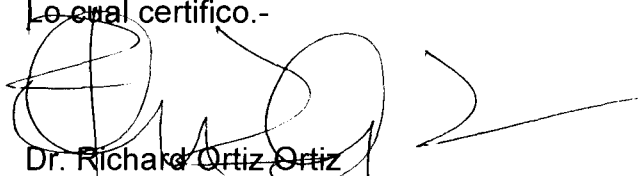
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

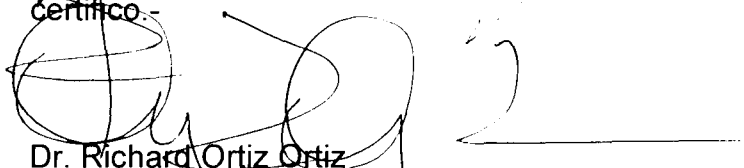
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con un minuto, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en su calidad de Defensora Pública, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto gildabenitezdelapaz@hotmail.com. Lo cual certifico.-

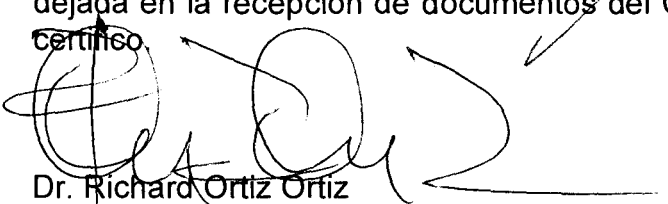

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en el casillero judicial No.-1537 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

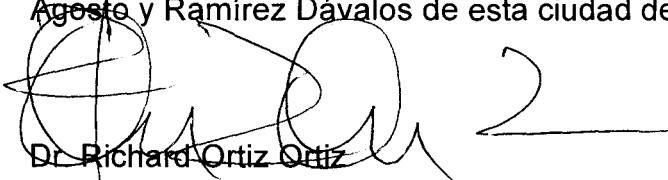
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, sé procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual

certifico



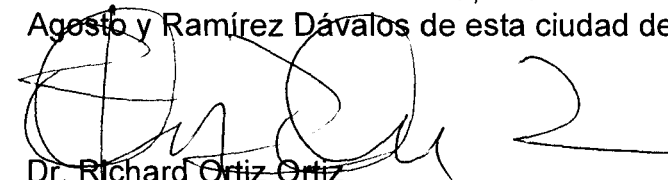
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles siete de Abril del año dos mil diez, a las doce horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en su calidad de Defensoría Pública, mediante oficio, dejado en la avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos de esta ciudad de Quito. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles siete de Abril del año dos mil diez, a las doce horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Doctora Gilda Benítez de la Paz, en su calidad de Defensora Pública, mediante boleta dejada en la avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos de esta ciudad de Quito. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Quito, 06 de abril de 2010

OFICIO No. 106-10-SG-TCE

Doctora

Gilda Benítez de la Paz

Defensora Pública

Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos

Tribunales Penales, frente a la e Comandancia de Policía

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril del 2010.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1101 de dos de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, remite a este

Ing. Roberto 130610
J. de la Paz

12:30
Juan Benítez
D. Ortiz



Tribunal el expediente en cincuenta y ocho fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Pichincha para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 4 de marzo del 2010, las 09H45, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública del ciudadano Miguel Ángel Mancheno Vaca, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunal Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito o a través de sus número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de abril de 2010 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Por cuanto el compareciente afirma en su escrito de apelación que ha cambiado de domicilio a la ciudad de Sucúa, sin señalar su dirección exacta, se dispone que, a través de Secretaría General de este Tribunal, notifique al recurrente por medio de la prensa y por una sola vez, en un diario de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, conforme lo dispone el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

- ciento veinte 4



Adjunto al presente, copia certificada de la providencia en mención y copia simple del expediente.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



EXTRACTO POR LA PRENSA
A: MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA
DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE
A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:
CAUSA No. 032-2010



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril del 2010.- Las 10h00.- VISTOS: Agréguese al expediente copias certificadas del memorando No. 009-JAC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, a fin de que asuma las actividades jurisdiccionales del despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo de 2010, hasta la reincorporación de la señora Jueza titular.- En lo principal el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1101 de dos de marzo de dos mil diez, recibido ese mismo día en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, remite a este Tribunal el expediente en cincuenta y ocho fojas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, sujeto político registrado en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Pichincha para participar en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244 inciso segundo; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia, ADMITE A TRÁMITE el presente recurso y dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 4 de marzo del 2010, las 09H45, esto es designar abogado defensor, ni ha señalado domicilio judicial para recibir notificaciones, el Tribunal Contencioso Electoral en garantía de los derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, como defensora pública del ciudadano Miguel Ángel Mancheno Vaca, a fin de que le asista en la presente causa en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en la Avenida 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, Edificio de los antiguos Tribunal Penales, frente a la ex Comandancia de Policía de la ciudad de Quito o a través de sus número de teléfono celular 098102880 o al correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de abril de 2010 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito. El compareciente, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada el día en que se lleve a cabo la mencionada audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia.- Si no compareciere en el día y hora señalados, dicha audiencia se llevará a cabo en rebeldía.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados, sin perjuicio de la notificación en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Se le remitirá copia certificada de la presente providencia y copia simple del expediente, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Por cuanto el compareciente afirma en su escrito de apelación que ha cambiado de domicilio a la ciudad de Sucúa, sin señalar su dirección exacta, se dispone que, a través de Secretaría General de este Tribunal, notifique al recurrente por medio de la prensa y por una sola vez, en un diario de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, conforme lo dispone el Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

68 -
- recibo y copia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

CAUSA 032-2010

- 69 -

- sesenta y nueve -

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles veinte y uno de abril de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se constituye el Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza, Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; y, Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez, e infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el interior del Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, -MITS- Lista 151, del cantón Quito, provincia de Pichincha, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 5 de abril de 2010 a las 10H00. Esta causa ha sido identificada con la número 032-2010.- La señora Presidenta dispone se constate el quórum reglamentario para dar inicio a la Audiencia. El Secretario confirma que no se encuentra presente el recurrente pese a estar debida y legalmente notificado, como tampoco se encuentra presente su abogado defensor. Se encuentran presentes: Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha; Ab. Ariana Oñate Cunalata y Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, con matrículas profesionales Nos. 12845 y 753, respectivamente, del Colegio de Abogados de Pichincha, en calidad de Abogados Defensores del Consejo Nacional Electoral, por lo que la señora Presidenta dispone se dé lectura al Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En razón de la disposición legal citada, la señora Presidenta dispone que la presente Audiencia se lleve a cabo en rebeldía.- Con la presencia de los intervinientes la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la providencia en la cual se ordena la práctica de la presente Audiencia, así como las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública, quien a nombre y representación de su defendido, manifiesta: Tomando en cuenta la razón en la que se indica sobre la notificación de la resolución del CNE de sanción con la pérdida de los derechos políticos, de 23 de febrero de 2010, a fs. 85, consta el escrito en el que plantea el recurso de apelación que se encuentra dentro del término previsto en la ley, lo plantea por no estar de acuerdo al derecho.- Señala lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución y la Declaración de los Derechos Humanos del Pacto de Costa Rica, que se refiere a la seguridad jurídica. En su escrito indica que no presentó a tiempo el informe en la fecha establecida por cuanto no se encuentra domiciliado en Quito, sino en Sucua, sin embargo, presentó el día 10 de diciembre de 2009, la liquidación. No ha sido notificado con el trámite anterior, lo que le ha dejado en indefensión. Cabe indicar que el registro que reza a fojas 201 de autos, se evidencia que no está la firma de mi defendido, es decir no se puede dar una

calidad jurídica para establecer el hecho de que aceptó o no el cargo. Por lo tanto y al ser un requisito la aceptación de la designación de Tesorero, esto no se encuentra en los autos. Sin embargo hay una certificación del Secretario del CNE, en la que solicita la inscripción del señor como Tesorero. No existe la calidad jurídica para establecer la calidad de Tesorero puesto que no existe su aceptación. Mi defendido ha estado en un estado de indefensión, porque desde el inicio debió ser notificado y esto no sucedió, por lo tanto considero que debieron notificarle. Pido se acoja esta apelación a favor de mi defendido y se revoque la resolución emitida por el CNE.- A continuación la señora Presidenta concede la palabra a la Ab. Ariana Oñate, en representación del Consejo Nacional Electoral, quien expresa: Al respecto debo indicar que el CNE observó el derecho a la defensa y sancionó con la pérdida de sus derechos por no haber presentado sus cuentas por ser Tesorero del Movimiento listas 151, las notificaciones se las hizo de conformidad con la ley en el casillero electoral del movimiento. El señor tuvo conocimiento de las fechas siendo tesorero a nivel nacional y presentó las cuentas después. Constan las notificaciones de 5 y 14 de octubre de 2009 en las cuales se le notificó las fechas en las que debía presentar las cuentas. Consta un acta donde se verifica la firma del señor, de 16 de octubre, por lo tanto no puede aceptarse de que estuvo en indefensión. En la apelación él establece que no vive en Pichincha, sino en Sucúa, eso lo hace en el mes de septiembre y en octubre estuvo presente en las reuniones en la Delegación. Él sabía que tenía 135 días para presentar las cuentas. Por todo lo expuesto, niego los fundamentos de hecho y de derecho y solicito se reproduzca a nuestro favor el expediente. Nos ratificamos en la resolución expedida por el CNE, y se sancione al recurrente en rebeldía por su no comparecencia. Acto seguido la señora Presidenta concede nuevamente la palabra a la Dra. Gilda Benítez quien dice: La señora del CNE dice que ha presentado las cuentas a nivel provincial y cantonal, pero no se encuentran dentro del proceso. Además no fue notificado personalmente para que pueda presentar los documentos, puesto que se cambio de domicilio. No existe notificación personal, por lo tanto solicito se revoque la resolución del CNE ya que su aceptación no consta en el expediente.- Se concede la palabra al Dr. Carlos Pérez, abogado del CNE, quien dice: El señor fue tesorero a nivel nacional y provincial y se dice que no hay un nombramiento.- Aquí está la prueba de que está aceptando la designación. El mismo reconoce que ha sido Tesorero, conforme el documento que acompaño. Este documento no consta en el expediente pero éste es un acta de observación de cuentas del mencionado señor, que quiero entregar a la sala y que tiene fecha 16 de octubre de 2009 en la que consta la firma de él. Al señor se le ha notificado y no cabe lo alegado por la Abogada defensora. El hecho de haber cambiado su domicilio, no es causa justa para la no presentación de las cuentas. Adjunto los documentos que legitiman nuestras intervenciones. Dra. Benítez.- Me ratifico en lo antes manifestado de que mi defendido no fue notificado, los documentos que se han presentado son copias simples y no tienen ningún valor. La abogada del CNE indica que se hará llegar los documentos posteriormente, ante lo cual la Dra. Gilda Benítez dice que en este momento deben presentarse las pruebas y que si lo hacen luego, estos documentos no tienen ningún valor por ser extemporáneos. Siendo las once horas con cuarenta minutos, se da por concluida la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido presentados.- Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE; Dr. Arturo



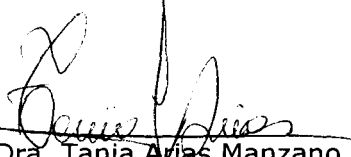


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

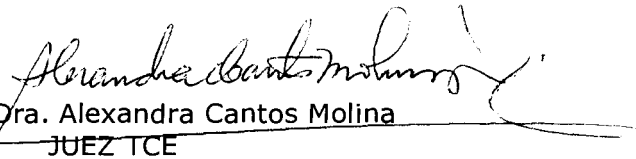


- 70 -
- setenta -

Donoso Castellón, Juez del TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del TCE; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública; Ab. Ariana Oñate Cunalata y Dr. Carlos Pérez Herrera, Abogados del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.

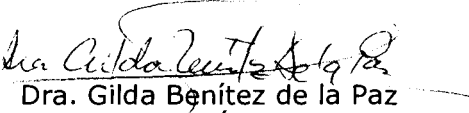

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

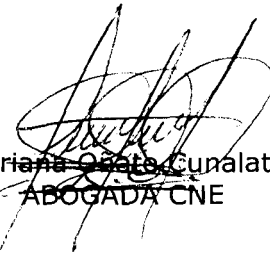

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

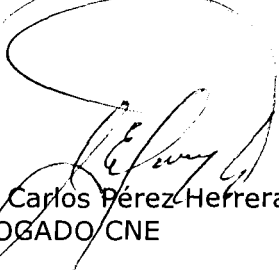

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZ TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dra. Gilda Benítez de la Paz
DEFENSORA PÚBLICA

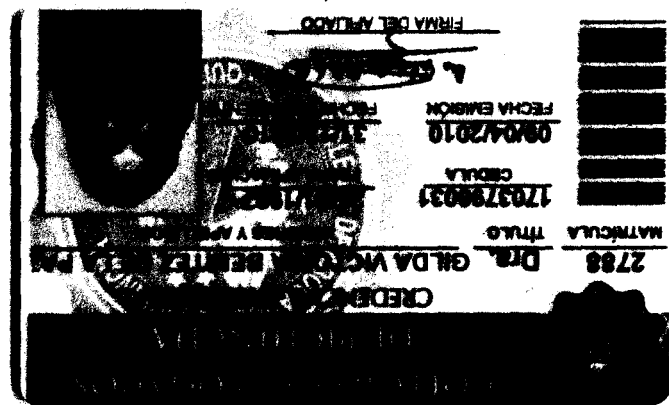
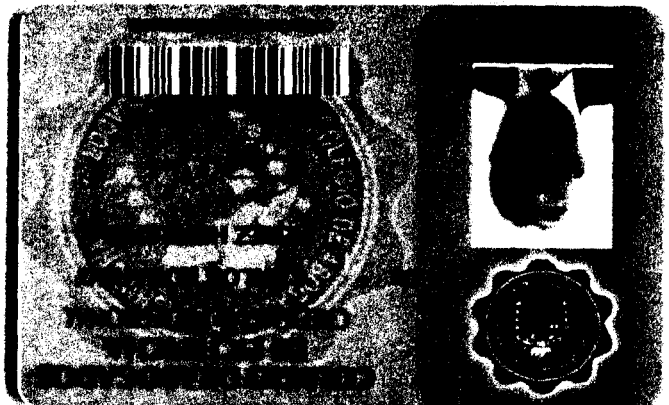
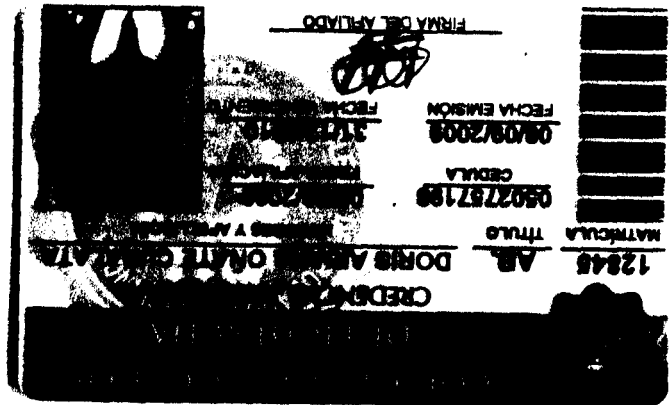

Ab. Ariana Oñate Cunalata
ABOGADA CNE


Dr. Carlos Pérez Herrera
ABOGADO CNE

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

2





SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 032-2010, interpuesto por el señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, en contra de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y Abogada Ariana Oñate, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

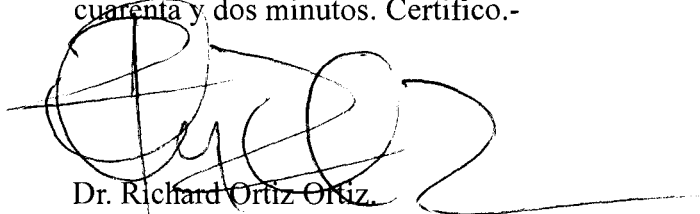

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO CNE
NACIONAL ELECTORAL




Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintiuno de abril del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y dos minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', with a long horizontal flourish extending to the right.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



- 15 -
- selecto -
for

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el **N° 032-2010**, interpuesto por el señor **Mancheno Vaca Miguel Ángel**, a la Resolución **PLE-CNE-40-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó al señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como dispone expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, en su calidad de tesorero único de campaña de las dignidades para Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Juntas Parroquiales Rurales de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, obligación que no fue cumplida.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.



- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el informe de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor Mancheno Vaca.
- 1.6. En el expediente del señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se impuso la sanción al señor Mancheno Vaca.
- 1.8. La apelación propuesta se fundamenta que el accionante presentó la liquidación de gastos de campaña el 10 de diciembre de 2009, el motivo de no poder presentar en los plazos establecidos el informe se debió a que desde el mes de septiembre del 2009, estableció a la ciudad de Sucúa como su lugar de residencia, cabe mencionar que la presentación de gastos electoral es extemporánea por tanto lo expresado no puede ser justificación ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II.

EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

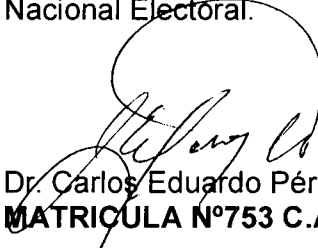
- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por el accionante por ser extemporánea y carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Impugno la prueba que presente el accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal que tenía, para presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1101, de 2 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y siete (57) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

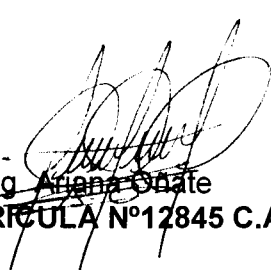
Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona al señor Mancheno Vaca Miguel Ángel, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

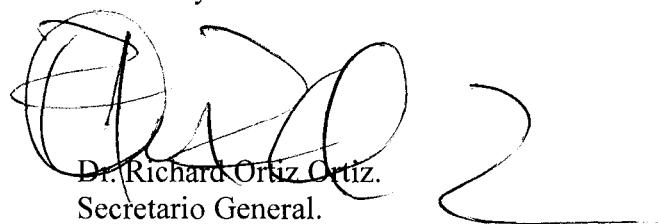


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.



Abg. Ariana Onate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles veintiuno de abril del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y tres minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCIÓN NACIONAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170512055-6

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 077-0103

DIRECCIONES:

DOMICILIO: GASPAR ESPARZA 517-37 Y AV. ASAUI

CÓDIGO: 2529445
NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: 10 DE SEPTIEMBRE 33-71 Y RUMIPAMBA

CÓDIGO: 7080821
NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: @

CÓDIGO: 08-7080821
NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A



REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO



ASAMBLEISTAS NACIONALES



TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES



LISTA N°: 151 MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: GASPAR ESPARZA 517-37 Y AV. ASAUI

CÓDIGO: 09-3467742
NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor(a) SR. MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA
ha sido designado(a) por EL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL ASI
como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Secretaría General.

Quito, 5-02-2009.
LUGAR Y FECHA

FIRMA SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, HIGUEL ANGEL HERNANDEZ VACA

NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 170512055-6, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.


FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Certifico que el señor(a)

ha notificado a ésta Secretario General el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: 1792185076001 FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:
03 - 04 - 2009
DÍA MES AÑO
2. Apertura de cuenta única bancaria electoral 342897004 03 - 04 - 2009
DÍA MES AÑO

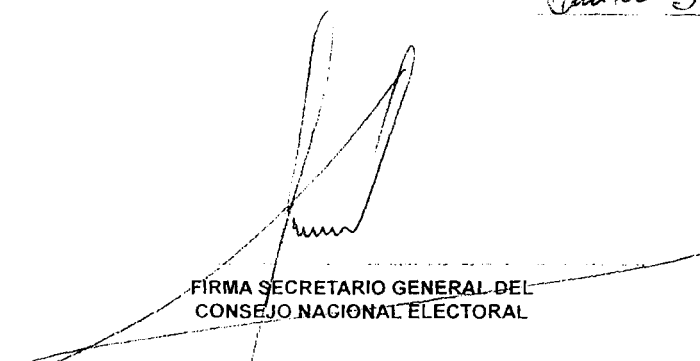
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD
<u>Bancodel Pichincha</u>	<u>3428970004</u>	<u>Quito</u>

3. Apertura de los libros contables

[] - [] - []
DÍA MES AÑO

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

Quito 3 de Abril 2009
LUGAR Y FECHA


FIRMA SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE CUENTAS

De conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, por medio de la presente se notifica al **Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151**, en donde se detallan las siguientes observaciones al expediente entregado por el Tesorero en mención

I. ANTECEDENTES

- a. El expediente consta de 44 fojas
- b. En el expediente se encuentra cuatro liquidaciones de fondos de campaña correspondiendo la primera para la dignidad de Presidente y Vicepresidente que están en las fojas 1 y 2; la segunda, para la dignidad de Asambleístas Nacionales que están en las fojas 3 y 4 la tercera liquidación para dignidad de Concejales Urbanos fojas 5 y 6, y la dignidad de Parlamentarios Andinos fojas 7 y 8
- c. El expediente se encuentra incompleto.

II. OBSERVACIONES

El Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151 presenta dentro de su expediente, una liquidación de fondos de campaña correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos (fojas 5 y 6) y un comprobante de contribuciones y aportes (foja 44) para la misma dignidad, documentos que no corresponden para su examen de cuentas a La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político sino para la Delegación Provincial de Pichincha como establece la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda en su artículo 3 y el artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORLA 2009.

El Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151 que participo para las dignidades: Presidente y Vicepresidente; Asambleísta Nacional; Parlamentarios Andinos ha inobservado los siguientes puntos que establece el artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 al no presentar dentro del expediente los siguientes documentos.

- Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura,

la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;

- Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.

(Existe tres comprobantes de contribución y aportes que se encuentran en las fojas 41,42 y 43 en formatos no autorizados por el Consejo Nacional Electoral y además se encuentran con correcciones hechas con corrector. Deben existir más comprobantes de contribuciones según facturas que constan como aportación en especie por una empresa denominada SWITCHMEDIA CIA. LTDA. facturas que van desde la foja 27 hasta la foja 31 y desde la foja 33 hasta la 39)

- Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;

(se encuentra dentro del expediente un registro de débitos bancarios en el mayor general en la foja 26 por la cantidad de \$20 dólares así como también una factura por la cantidad de \$80 dólares a nombre del Sujeto Político Movimiento de Integración y Transformación Social en la foja 32)

- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña Electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- Listado completo con el detalle de los aportantes;

(según facturas que constan como aportación en especie por una empresa denominada SWITCHMEDIA CIA: LTDA. facturas que van desde la foja 27 hasta la foja 31 y desde la foja 33 hasta la 39)

- Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación

[Firma]

Además es necesario que se indique cual fue el costo y como se elaboraron los spot, cuñas y artes para la publicidad en medios de comunicación (radio, prensa, televisión, vallas publicitarias), que fueron financiados por el Estado Ecuatoriano a través del Consejo Nacional Electoral.

III. PLAZO

De conformidad con el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, se concede al Tesorero Único de Campaña el plazo máximo de cinco días a partir de la presente notificación, para que justifique o presente pruebas documentadas sobre los temas observados.

IV. COMENTARIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que la potestad privativa, controladora y juzgadora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales, la ejercerá el Consejo Nacional Electoral a nivel nacional; y, las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

Por consiguiente los documentos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Quito que por error se adjunto en el expediente presentado por el Señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151, ante el Consejo Nacional Electoral se procede a devolver la liquidación de fondos de campaña para la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Quito, que se encuentran en las fojas 5 y 6 y de un comprobante de contribuciones y aportes para la misma dignidad que se encuentra en la foja 44, mismas que con toda la documentación que establece en el artículo 26 del INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009, deberá ser presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para que esta a su vez proceda con el examen y análisis pertinente.

Se indica además que el Consejo Nacional Electoral da por recibida únicamente la información correspondiente a las dignidades de Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; y, Parlamentarios Andinos por parte del señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151.

Debido a que el expediente de cuentas de campaña presentado por el sujeto político Movimiento de Integración y Transformación Social esta incompleto y al existir observaciones en el contenido del mismo, no es posible continuar con el examen de cuentas.

El Señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; Parlamentarios Andinos debe presentar los

10/12

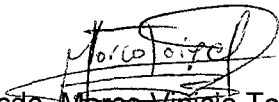
documentos que justifiquen las observaciones presentadas en la presente acta observaciones al expediente que presento.

En la ciudad de Quito a los 16 días del mes de Octubre de 2009, a las 10h00 se cita a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, al **Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151**, de la dignidad de: Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; Parlamentarios Andinos de conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, con la finalidad de darle a conocer las observaciones que se efectuaron al examen de las cuentas de campaña, mismas que fueron notificadas mediante casillero Electoral el 5 de octubre del 2009 a las 16h50 con MEMORANDO No 0363-DFF-CNE-2009.

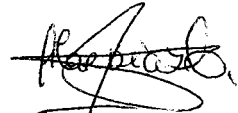
Las observaciones deberán ser justificadas en un plazo máximo de 48 horas a partir de la suscripción de la presente

Para constancia firman en tres originales los funcionarios encargados de hacer la revisión del examen de cuentas y el Tesorero Único de Campaña

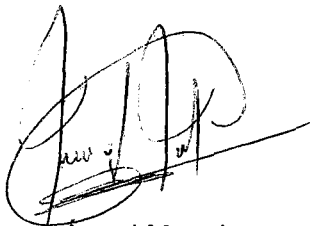
Quito, 16 de Octubre de 2009



Lcdo. Marco Vinicio Taipei T.
COORDINADOR ELECTORAL



Abg. Pilar Díaz C.
COORDINADOR ELECTORAL



Sr. Miguel Ángel Mancheno
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA
MOVIMIENTO MITS LISTA 151**



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

OFICIO N° 0002491

Quito, 14 de octubre del 2009

Señor
Miguel Ángel Mancheno Vaca
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO
DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151**
Ciudad

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar copia certificada del memorando N° 0374-DFFP-CNE-2009 del Director de Fiscalización del Financiamiento Político de este Organismo.

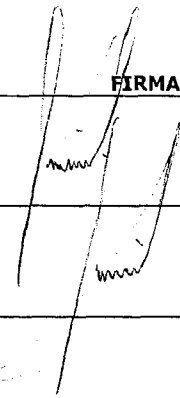
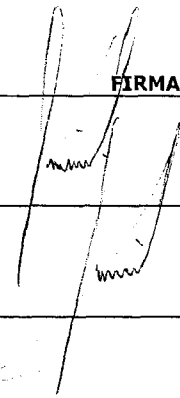
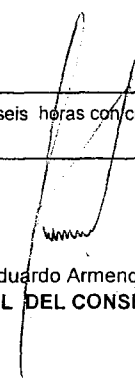
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma



NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151	OFICIO No.0003491	COPIA CERTIFICADA DEL MEMORANDO No.0374- DFFP-CNE-2009	14/10/2009	16H50	
SR. RENE TITO RUEDA OJEDA, TESORERA ÚNICA DE DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.0003490	COPIA CERTIFICADA DEL MEMORANDO No.0375- DFFP-CNE-2009	14/10/2009	16H50	
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy catorce de octubre del dos mil nueve, a las dieciseis horas con cincuenta minutos, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.  Dr. Eduardo Armendáriz Vllalva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL					

- 82 -
electoral present



ASESORÍA JURÍDICA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

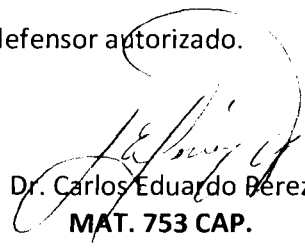
OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la causa Nº 032-2010 interpuesta por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca contra la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, comedidamente comparezco y solicito:

De acuerdo a lo expuesto por los señores Dr. Carlos Eduardo Pérez y Abg. Ariana Oñate en la audiencia pública celebrada el día de hoy 21 de abril del 2010, a partir de las 11h00, es grato adjuntar las copias certificadas de varios documentos que fueron enunciados como prueba de mi parte en la mencionada audiencia y que son:

- Oficio Nº 0003491 de 14 de octubre del 2009 dirigido al accionante señor Miguel Ángel Mancheno Vaca por el Secretario General de este Consejo y su anexo en el que consta la notificación en su casillero electoral
- Memorando Nº 0374-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el que se desprende que el accionante no ha presentado justificativos y se le convoca a una reunión de trabajo para el día viernes 16 de octubre del 2009.
- Acta de observaciones al expediente de cuentas del mismo accionante en cuyo punto IV COMENTARIOS se le indica que las cuentas correspondientes a la campaña electoral de la dignidad de Consejeros Urbanos del cantón Quito deben ser presentadas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, documento suscrito por dicha persona; y,
- Acta de identificación del Tesorero único de Campaña señor Miguel Ángel Mancheno Vaca del Movimiento de Integración y Transformación Social Listas 151.

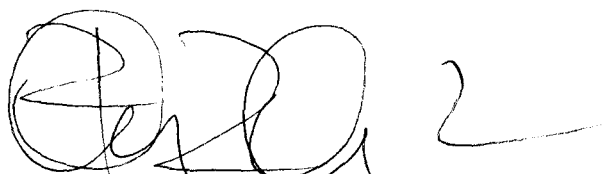
Solicito que dichos documentos certificados se agreguen a los autos como prueba de mi parte.

Por el peticionario y como su defensor autorizado.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MAT. 753 CAP.

Adj./ lo indicado

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIERCOLES VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS
CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS; UN OFICIO Y OCHO FOJAS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', followed by a long horizontal flourish.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO N° 0003491

Quito, 14 de octubre del 2009

Señor
Miguel Ángel Mancheno Vaca
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO
DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151**
Ciudad

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar copia certificada del memorando N° 0374-DFFP-CNE-2009 del Director de Fiscalización del Financiamiento Político de este Organismo.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

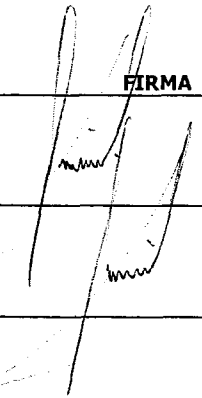
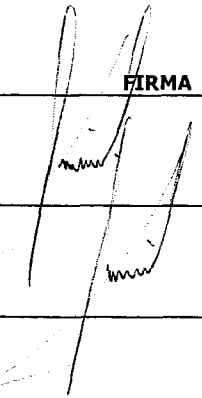
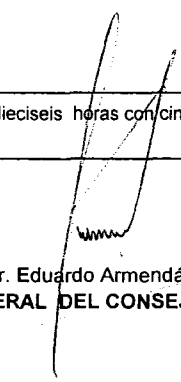
/ma



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
acompañan son iguales a los ORIGINALES que
existen en los ARCHIVOS.
Quito, 21 ABR. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

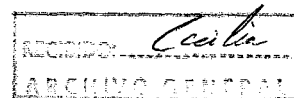
NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, LISTAS 151	OFICIO No.0003491	COPIA CERTIFICADA DEL MEMORANDO No.0374- DFFP-CNE-2009	14/10/2009	16H50	
SR. RENE TITO RUEDA OJEDA, TESORERA ÚNICA DE DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.0003490	COPIA CERTIFICADA DEL MEMORANDO No.0375- DFFP-CNE-2009	14/10/2009	16H50	
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy catorce de octubre del dos mil nueve, a las dieciseis horas con cincuenta minutos, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.  Dr. Eduardo Armendáriz-Vilaiva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL					



MEMORANDO N° 0374-DFFP-CNE- 2009

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO

FECHA: 13 OCTUBRE 2009

ASUNTO: Notificación casillero electoral

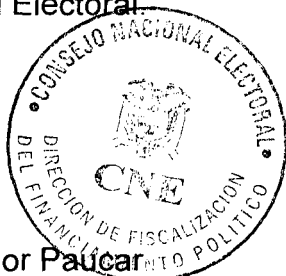
De conformidad con el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, solicito a usted se notifique al, **Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151** de las dignidades de: Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos a través del casillero electoral correspondiente lo siguiente:

Una vez que ha vencido el plazo otorgado al Tesorero Único de Campaña para que justifique las observaciones efectuadas al expediente de cuentas respectivo, ~~mismas que fueron notificadas vía casillero electoral el día 5 de Octubre del 2009, a las 16h50.~~

Y en razón de que hasta la presente fecha no ha presentado ningún justificativo ~~se le convoca a una reunión de trabajo el día viernes 16 de octubre del 2009 a las 9h00~~ en la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DISTRIBUCION DE LAS FOTOCOPIAS QUE
DEBE COMPAGNAR A LOS ORIGINALES QUE
SE DEPOSITAN EN LOS ARCHIVOS.
O. J. 21-ABR-2010 del

EL DIRECTOR GENERAL

ACTA DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE CUENTAS

De conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, por medio de la presente se notifica al **Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151**, en donde se detallan las siguientes observaciones al expediente entregado por el Tesorero en mención

I. ANTECEDENTES

- a. El expediente consta de 44 fojas
- b. En el expediente se encuentra cuatro liquidaciones de fondos de campaña correspondiendo la primera para la dignidad de Presidente y Vicepresidente que están en las fojas 1 y 2; la segunda, para la dignidad de Asambleístas Nacionales que están en las fojas 3 y 4 la tercera liquidación para dignidad de Concejales Urbanos fojas 5 y 6, y la dignidad de Parlamentarios Andinos fojas 7 y 8
- c. El expediente se encuentra incompleto.

II. OBSERVACIONES

El Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151 presenta dentro de su expediente, una liquidación de fondos de campaña correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos (fojas 5 y 6) y un comprobante de contribuciones y aportes (foja 44) para la misma dignidad, documentos que no corresponden para su examen de cuentas a La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político sino para la Delegación Provincial de Pichincha como establece la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda en su artículo 3 y el artículo 8 del INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

El Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151 que participo para las dignidades: Presidente y Vicepresidente; Asambleísta Nacional; Parlamentarios Andinos ha inobservado los siguientes puntos que establece el artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 al no presentar dentro del expediente los siguientes documentos.

- Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura,



Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y
Tesorero Único de Campaña;

- Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.

(Existe tres comprobantes de contribución y aportes que se encuentran en las fojas 41,42 y 43 en formatos no autorizados por el Consejo Nacional Electoral y además se encuentran con correcciones hechas con corrector. Deben existir más comprobantes de contribuciones según facturas que constan como aportación en especie por una empresa denominada SWITCHMEDIA CIA. LTDA. facturas que van desde la foja 27 hasta la foja 31 y desde la foja 33 hasta la 39)

- Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;

(se encuentra dentro del expediente un registro de débitos bancarios en el mayor general en la foja 26 por la cantidad de \$20 dólares así como también una factura por la cantidad de \$80 dólares a nombre del Sujeto Político Movimiento de Integración y Transformación Social en la foja 32)

- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña Electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- Listado completo con el detalle de los aportantes;

(según facturas que constan como aportación en especie por una empresa denominada SWITCHMEDIA CIA. LTDA. facturas que van desde la foja 27 hasta la foja 31 y desde la foja 33 hasta la 39)

- Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación



Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Además es necesario que se indique cual fue el costo y como se elaboraron los spot, cuñas y artes para la publicidad en medios de comunicación (radio, prensa, televisión, vallas publicitarias), que fueron financiados por el Estado Ecuatoriano a través del Consejo Nacional Electoral.

III. PLAZO

De conformidad con el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, se concede al Tesorero Único de Campaña el plazo máximo de cinco días a partir de la presente notificación, para que justifique o presente pruebas documentadas sobre los temas observados.

IV. COMENTARIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que la potestad privativa, controladora y juzgadora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales, la ejerce el Consejo Nacional Electoral a nivel nacional; y, las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

Por consiguiente los documentos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Quito que por error se adjunto en el expediente presentado por el Señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151, ante el Consejo Nacional Electoral se procede a devolver la liquidación de fondos de campaña para la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Quito, que se encuentran en las fojas 5 y 6 y de un comprobante de contribuciones y aportes para la misma dignidad que se encuentra en la foja 44, mismas que con toda la documentación que establece en el artículo 26 del INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, EXAMEN Y RESOLUCION DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009, deberá ser presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para que esta a su vez proceda con el examen y análisis pertinente.

Se indica además que el Consejo Nacional Electoral da por recibida únicamente la información correspondiente a las dignidades de Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; y, Parlamentarios Andinos por parte del señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151.

Debido a que el expediente de cuentas de campaña presentado por el sujeto político Movimiento de Integración y Transformación Social esta incompleto y al existir observaciones en el contenido del mismo, no es posible continuar con el examen de cuentas.

El Señor, Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; Parlamentarios Andinos debe presentar los

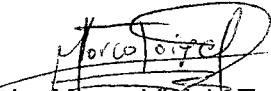
documentos que justifiquen las observaciones presentadas en la presente acta observaciones al expediente que presento.

En la ciudad de Quito a los 16 días del mes de Octubre de 2009, a las 10h00 se cita a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, al **Tesorero Único de Campaña, señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, del Movimiento de Integración y Transformación Social Lista 151**, de la dignidad de: Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales; Parlamentarios Andinos de conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, con la finalidad de darle a conocer las observaciones que se efectuaron al examen de las cuentas de campaña, mismas que fueron notificadas mediante casillero Electoral el 5 de octubre del 2009 a las 16h50 con MEMORANDO No 0363-DFF-CNE-2009.

Las observaciones deberán ser justificadas en un plazo máximo de 48 horas a partir de la suscripción de la presente

Para constancia firman en tres originales los funcionarios encargados de hacer la revisión del examen de cuentas y el Tesorero Único de Campaña

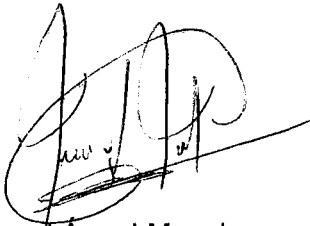
Quito, 16 de Octubre de 2009



Lcdo. Marco Vinicio Taipe T.
COORDINADOR ELECTORAL



Abg. Pilar Díaz C.
COORDINADOR ELECTORAL



Sr. Miguel Ángel Mancheno
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA
MOVIMIENTO MITS LISTA 151**



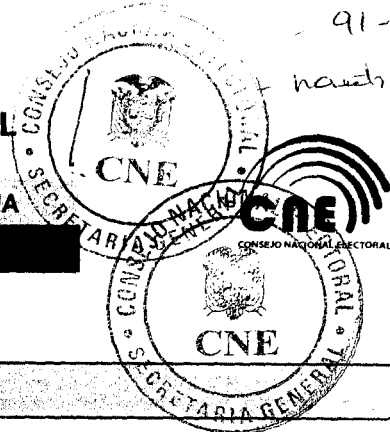
Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRICO DE LAS FOTOCOPIAS que
antes de ser archivadas en los ARCHIVOS
debe ser firmada por el
21 ABR. 2010

SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA
JURISDICCIÓN NACIONAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: *170512055-6*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: *077-0103*

DIRECCIONES:

DOMICILIO: *GASPAR ESPARZA 517-37 Y AV. ASAUI*

00 - *2529445*
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: *10 DE FEBRERO 33-71 Y RUMIPAHUA*

00 - *0000000*
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: *@*

08 - *7080821*
CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A ☒
ASAMBLEISTAS NACIONALES ☒

REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO ☒
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES ☒

LISTA N°: *151* *MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL*
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: *GASPAR ESPARZA 517-37 Y AV. ASAUI*

09 - *3467742*
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor(a) *SR. MIGUEL ANGEL MANCHENO VACA*
ha sido designado(a) por *EL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL 151*
como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente *queda acreditado(a) en esta Secretaría General.*

Quito, 5-02-2009
LUGAR Y FECHA

FIRMA SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA:

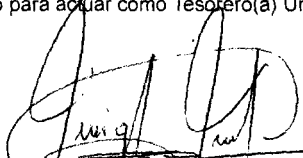
- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el Item 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, HIGUEL ANGEL HERNANDEZ VASCA

NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 170512055-6, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.


FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Certifico que el señor(a)

ha notificado a ésta Secretario General el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: 1792185076001 **FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:** 03 - 04 - 2009
DÍA MES AÑO
2. Apertura de cuenta única bancaria electoral 342897004 03 - 04 - 2009
DÍA MES AÑO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD
<u>Banco del Pichincha</u>	<u>3428970004</u>	<u>Quito</u>

3. Apertura de los libros contables - -
DÍA MES AÑO

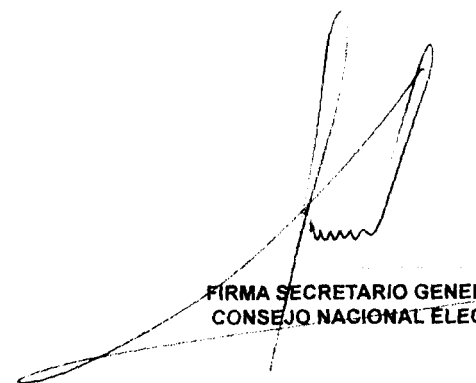
Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

Quito 3 de Abril 2009
LUGAR Y FECHA

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito..... de 21-ABR-2010 del.....


FIRMA SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 032-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ Y DR. JORGE MORENO YANES.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 04 de mayo de 2010, las 17H00.-**VISTOS: i)** Agréguese al expediente el escrito suscrito por el doctor Carlos Eduardo Pérez en nombre y representación del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles veinte y uno de abril de dos mil diez, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, así como los anexos que acompañan en ocho (8) fojas útiles en copias certificadas. **ii)** Agréguese además el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada dentro de esta causa.

I. ANTECEDENTES

El expediente que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA, en contra de la Resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1101 de fecha dos de marzo de dos mil diez; ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, en cincuenta y siete fojas certificadas. La causa ha sido identificada con el número 032-2010. El apelante comparece en su calidad de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y de la Junta Parroquial Rural de Pomasqui, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, que participaron en el proceso electoral del año 2009.

Del expediente se consideran los siguientes documentos:

- a) El Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña de Jurisdicción Nacional, del señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, presentado ante el Director de la Delegación Electoral de Pichincha del CNE, en el que se ha escrito a mano la frase "Concejales Urbanos y Rurales". No existe el reverso de dicho formulario en el que debería constar la firma de aceptación de tal calidad por parte del recurrente (fs. 21).
- b) La Certificación de fecha 4 de marzo de 2009, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la cual certifica que: "...el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, MITS, LISTAS 151**, solicitó la inscripción del licenciado Miguel Ángel Mancheno Vaca, como Tesorero Único de Campaña, de las Elecciones Generales 2009." (fs. 56)
- c) El Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se hace conocer "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009..."; así como también sugiere se

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. O. N. 2

difunda el "Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009" y solicita, se comuniquen de este particular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en este proceso electoral (fs. 1 a 3). De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo competente, era el 12 de octubre de 2009.

- d) El Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, mediante el cual se les da a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña, el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña de los sujetos políticos a los que representaron a los miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, cuya notificación se la realiza ese mismo día, mes y año, a las 16h00, a través de los casilleros electorales de cada una de las Organizaciones Políticas, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta (fs. 34 y 35).
- e) El Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFPGE de fecha 7 de octubre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en donde señala que "...de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009 (...) EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009..." (fs. 27); la notificación respectiva la realiza el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta, el mismo día, mes y año, a las 10H00, en los respectivos casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (fs. 28).
- f) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quien señala que "De acuerdo a lo determinado en artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...", por lo cual solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fs. 7).
- g) El Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en el que se les hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, adoptada por el Pleno del CNE, misma que fue realizada tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, antes mencionado; y, en la cual se señala que a través de una publicación en el

R 002



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Diario La Hora, se haga conocer esta resolución que en lo pertinente señala: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley..." (fs. 8 vuelta), esto se da a conocer a través de la Notificación No. 0003537 de 16 de octubre de 2009 (fs. 9). Esta resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551 de 21 de octubre de 2009, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique dicha resolución también en los diarios El Comercio y El Universo de circulación nacional (fs. 12), atendiendo el pedido que hiciera el doctor Fabricio Cóndor Paucar a través del Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 (fs. 11). Esta disposición se hace conocer a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del CNE mediante Oficio Circular No. 000458 suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva (fs. 13) y, el Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, del doctor Fabricio Cóndor Paucar (fs. 14)

- h) El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, (fs. 5 y 6) suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mismo que contiene la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de octubre de 2009 en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral" (fs. 5 vuelta).
- i) Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo (fs. 15, 16 y 17), efectuadas el día 22 de octubre de 2009.
- j) El Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, en el que hace conocer que "...el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso..." La notificación de este oficio se realiza el mismo día, mes y año, a las 14h00, en los casilleros electorales y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, tal como se desprende de la razón sentada por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la indicada Delegación (fs. 31 y 32).

- k) El Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009 (fs. 18), suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado...**", el mismo que le fuera remitido mediante Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE de 11 de noviembre de 2009, bajo el título INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha y que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que han presentado sus cuentas, así como los que no lo han hecho (fs. 23 y 24). En el casillero número 30 de la Lista de Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado sus cuentas en el plazo señalado consta el nombre del apelante, Miguel Ángel Mancheno Vaca. (fs. 24)
- l) El Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual textualmente manifiesta "...me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, Lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estimen pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley" (fs. 19). En el casillero número 30 del listado remitido consta el nombre del apelante señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705120556, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y de la Junta Parroquial Rural de Pomasqui (fs. 20).
- m) La Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre de 2009, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante la cual se dispone que "Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre de 2009, (...) se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo..." (fs. 36).
- n) El Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y el doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, en el que se analiza y se da cuenta al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, de la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; señalando que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y

1

2

R OH2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 38 a 40).

- o) La publicación realizada en el Diario El Comercio del día viernes 27 de noviembre de 2009, a través de la cual se **"...NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio"**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles **el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35 - 227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009..." (fs. 33).
- p) La Notificación No. 0003764 de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2009 (fs. 41 y 42). En lo pertinente para el caso, en ella se resuelve: "1.-Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña [...] que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente." Dicha resolución también dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña" (numeral 3); así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (numeral 4).
- q) La resolución PLE-CNE-4-22-12-2009 de 22 de diciembre de 2009, dada a conocer a través de la Notificación No. 0003861, en la que se solicita se preparen los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, "...al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con

R. O. h. 2

las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso" (fs. 37).

- r) El Memorando No. 108-DFFFP-CNE-2010, de 3 de febrero de 2010, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, mediante el cual da a conocer el procedimiento seguido en el caso del señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, en calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151, aquí se indica las fechas en las que el tesorero debía presentar las cuentas de campaña y la respectiva notificación que fue efectuada, así como también, en su recomendación indica se sancione al Tesorero por no haber presentado las respectivas Cuentas. (fs. 43 y 44)
- s) El Oficio No. 000800, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la doctora Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, constante en el memorando No. 108-DFFFP-CNE-2010, de 3 de febrero de 2010, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA**, con cédula de ciudadanía No. **170512055-6**, (...) en calidad de Tesorero/a Única (sic) de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151**, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y de Propaganda Electoral" (fs. 45 y 46). Con el mismo contenido se remite el Oficio No. 000801 al Representante Legal del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151 (fs. 47 y 48). Estos documentos fueron notificados en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha perteneciente a la organización política y en carteles exhibidos en el mismo organismo, así como también personalmente al señor MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA, el 23 de febrero de 2010, a las 14h30, conforme lo certifica el Secretario General de dicha Delegación, señor Edmo Muñoz Barrezueta (fs. 49).
- t) La publicación efectuada en el Diario "Hoy" de fecha 12 de febrero de 2010 (fs. 50 a la 53), mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido por la ley.." (fs. 51).
- u) Oficio No. 04-26-02-10-CNE-DPP-S, de 26 de febrero de 2010, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, mediante el cual remite al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "...el escrito de apelación presentado por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151, a la notificación realizada por esta Delegación el 23 de febrero del 2010, a las 14h30, de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



participación o políticos por dos años, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente..." (fs. 54), al mismo le adjunta una (1) foja útil (fs. 55).

- v) El escrito de apelación del recurrente, de 26 de febrero de 2010, recibido el mismo día, mes y año, a las 10h03, por la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (fs. 55 y 56).
- w) El Oficio original No. 1101, de 1 de marzo del 2010, mediante el cual el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación interpuesta por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, constante en CINCUENTA Y SIETE fojas (57), presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el dos de marzo de dos mil diez, a las diez y siete horas con cincuenta y siete minutos (fs.58 y vuelta).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley*". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Revisado el expediente se confirma que el recurso contencioso electoral interpuesto por el recurrente se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

b.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; en el *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso*

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

electoral 2009 e Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir, que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador*; el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establecen como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el "*Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*", publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determinan, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 46
noviembre
y 500.

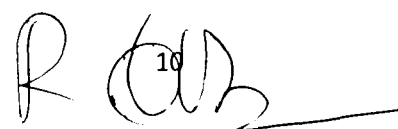
proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril de 2009, y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto de 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b)** Desde el **15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009:** presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009.**

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

b.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento del recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita, casillero electoral y carteles de la Delegación Provincial) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales c); d); e); f); g); i), j), s) y t) del acápite I de Antecedentes y de los que se destacan los siguientes: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** el "Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009"; **iii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iv)** el plazo final (6 de noviembre de 2009) para quienes participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009; y, **v)** la resolución **PLE-CNE-40-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010** en la que se sanciona al recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con lo cual se determina que no se han violado los derechos del recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante providencia de cuatro de marzo de dos mil diez, las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, señala al recurrente que debe cumplir con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 245 de Código de la Democracia, esto es que "... El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado..."; y, en virtud de que no ha señalado casillero electoral, se procede a notificar de este particular en el casillero

R (10) 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *"Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales"*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto *"Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales"*, y *"Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales"*.

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

v.- Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la ley anteriormente invocada, dispone que *"La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente."* Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen y juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *"Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009"*, los tesoreros únicos de campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



electoral correspondiente al Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y en la cartelera, además se le recuerda la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones (fs. 61); así como, la razón de las notificaciones constan a fojas 61 vuelta y 62.

En providencia de fecha cinco de abril de dos mil diez, las diez horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el presente recurso y señaló para el día **miércoles veinte y uno de abril de dos mil diez, a las once horas, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, (fs. 63) con el fin de que el recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas sesenta y tres vuelta y sesenta y cuatro del expediente. Además, como consta del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se notificó a un Abogado de la Defensoría Pública para que la asista en caso de no contar con su Abogado defensor.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y de la que se destacan los siguientes aspectos:

1.- El Secretario General constató que el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, no se encontraba presente, pese a haber sido legalmente notificado, ni tampoco compareció su abogado defensor, encontrándose presentes los abogados del Consejo Nacional Electoral, esta diligencia se efectuó sin presencia del recurrente, no obstante y para garantizar los derechos del mismo, la doctora Gilda Benítez de la Paz, en calidad de Defensora Pública designada, actuó a nombre y representación del accionante.

2.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se dé lectura de la providencia de fecha cinco de abril de dos mil diez, a las diez horas, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa y de manera particular el artículo 251 del Código de la Democracia.

3.- Acto seguido, la señora Presidenta concedió la palabra a la doctora Gilda Benítez de la Paz designada Defensora Pública, quien manifestó: **i)** Que el recurso ha sido interpuesto en el tiempo correspondiente para hacerlo, que la Constitución establece el derecho a todos de tener un debido proceso, así como a la seguridad jurídica. **ii)** Que su defendido no presentó el informe en la fecha establecida por cuanto no se encuentra domiciliado en Quito, sino en Sucúa, sin embargo, presentó el día 10 de diciembre de 2009, dicha liquidación. **iii)** No ha sido notificado con el trámite anterior, y desde el inicio debió haberlo sido lo cual no sucedió, situación que lo ha dejado en indefensión. **iv)** Cabe indicar que el registro que consta de autos, se evidencia que no está la firma de mi defendido, y con ello, no existe la calidad jurídica para establecer la calidad de Tesorero Único de Campaña, puesto que no existe su aceptación. **v)** Pido se acoja esta apelación a favor de mi defendido y se revoque la resolución emitida por el CNE.

4.- Por parte del Consejo Nacional Electoral la abogada Ariana Oñate manifestó: **i)** El CNE observó el derecho a la defensa y sancionó con la pérdida de sus derechos al recurrente por no haber presentado sus cuentas al ser Tesorero del Movimiento en mención por las listas 151. **ii)** El señor tuvo conocimiento de las fechas siendo tesorero a nivel nacional y presentó las cuentas después, las notificaciones se las

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

hizo de conformidad con la ley, en el casillero electoral del movimiento; constan las notificaciones de 5 y 14 de octubre de 2009 en las cuales se le notificó las fechas en las que debía presentar las cuentas. Consta un acta donde se verifica la firma del recurrente, de 16 de octubre de 2009, por lo tanto, no puede aceptarse de que estuvo en indefensión. **iii)** En la apelación él establece que no vive en Pichincha, sino en Sucúa, eso lo hace en el mes de septiembre y en octubre estuvo presente en las reuniones en la Delegación. Él sabía que tenía 135 días para presentar las cuentas. **iv)** Por todo lo expuesto, niego los fundamentos de hecho y de derecho y solicito se reproduzca a nuestro favor el expediente. Nos ratificamos en la resolución expedida por el CNE, y se sancione al recurrente en rebeldía por su no comparecencia.

5.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Defensora Pública del recurrente, quien señaló: La abogada del CNE dice que ha presentado las cuentas a nivel provincial y cantonal, pero no se encuentran dentro del proceso. Además no fue notificado personalmente para que pueda presentar los documentos, puesto que se cambió de domicilio. No existe notificación personal, por lo tanto solicito se revoque la resolución del CNE ya que su aceptación no consta en el expediente.

6.- Se concede la palabra al Dr. Carlos Pérez, abogado del CNE, quien dijo: El señor fue tesorero a nivel nacional y provincial y se dice que no hay un nombramiento.- Aquí está la prueba de que está aceptando la designación. El mismo reconoce que ha sido Tesorero, conforme el documento que acompaño. Este documento no consta en el expediente pero éste es un acta de observación de cuentas del mencionado señor, que quiero entregar a la sala y que tiene fecha 16 de octubre de 2009 en la que consta la firma de él. Al señor se le ha notificado y no cabe lo alegado por la abogada defensora. El hecho de haber cambiado su domicilio, no es causa justa para la no presentación de las cuentas. Adjunto los documentos que legitiman nuestras intervenciones.

7.- La doctora Gilda Benítez de la Paz, abogada del recurrente manifestó: Me ratifico en lo antes manifestado de que mi defendido no fue notificado, los documentos que se han presentado son copias simples y no tienen ningún valor. La abogada del CNE indica que se hará llegar los documentos posteriormente, ante lo cual la Dra. Gilda Benítez dijo que en este momento deben presentarse las pruebas y que si lo hacen luego, estos documentos no tienen ningún valor por ser extemporáneos.

8.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

b.1.4.- Sanción más favorable:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Código Civil, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán*

P. Ord. 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



por la ley que estuvo entonces vigente" (las negrillas y subrayado son nuestros), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese instante era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala la pena de *"multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años a quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción más favorable para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años.

b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:

El recurrente, una vez notificado con la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos y de participación por el lapso de dos años, con fecha 26 de febrero del 2010, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme al artículo 236 inciso final del Código de la Democracia.

En el caso que nos ocupa, el accionante presenta el recurso ordinario de apelación, el veinte y seis de febrero de dos mil diez, la notificación, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, fue realizada en persona el día martes veinte y tres de febrero de dos mil diez a las catorce horas con treinta minutos en Quito y adicionalmente se le notificó en el casillero electoral de la organización a la que representa y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial Electoral (fs. 49) el mismo día, mes y año, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, fue oportuno, por cuanto fue presentado dentro del plazo establecido en la ley y por lo mismo se lo admitió a trámite.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Del contenido del escrito de apelación, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- i.- Con relación a lo manifestado por el accionante, en el sentido de que presentó toda la documentación relacionada a los gastos de campaña el diez de diciembre de 2009, es necesario señalar que debía haber presentado la liquidación de cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009 y no en la fecha antes mencionada como lo afirma.
- ii.- En cuanto a la afirmación de no haber presentado la respectiva liquidación por cambio de domicilio, se establece que esto no constituye causal de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite al recurrente de hacerlo.

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso:

b.2.1.- Según se desprende del expediente y conforme se indica en el literal a) del Acápite I de Antecedentes, el Formulario del Registro para Tesorero Único de Campaña, realizado ante el Director de la Delegación Provincial del CNE-Pichincha, no se encuentra completo, ya que en él, no se adjunta la copia certificada en donde conste la firma del señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, en calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Lista 151, para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y de la Junta Parroquial Rural de Pomasquí, de la provincia de Pichincha, esto es el reverso de la foja 21.

La constancia de esta firma en copia certificada dentro del expediente, es requisito fundamental para expresar la aceptación del cargo asignado; y consecuentemente, es la que perfecciona la obligación electoral, vinculando a quien suscribe, a presentar las cuentas de campaña correspondientes; además, es el documento por el cual el Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-40-4-2-2010, que resuelve sancionar al recurrente por la no presentación de cuentas de campaña de dichas dignidades.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en sus artículos 6, 7, 17 y 19; así como también el Código de la Democracia en sus artículos 214 y 224, señalan como requisito indispensable la existencia de un "Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral", persona natural, que deberá encargarse de los ingresos y egresos de la campaña electoral de la organización política a la cual representa.

La mencionada designación, a su vez, debe concretarse de manera expresa con la inscripción del Tesorero por parte del movimiento o partido político a representar, ante el órgano electoral competente, la cual, se configura en el momento de llenar el Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña, documento en el cual, deben cumplirse varios requisitos detallados en su interior, uno de ellos, es la firma de aceptación de la persona escogida como tal, misma que constituye una solemnidad legal y sustancial en el marco jurídico que establecen las normas electorales, de manera que conste inequívocamente su intención y voluntad al aceptar la referida designación de la cual se desprenden a su vez deberes y obligaciones.

Es en virtud de ello, que la Defensora Pública del recurrente, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señala que, al no constar dentro del expediente un documento que demuestre de manera fehaciente la referida aceptación, a través de la firma suscrita por el señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, no se puede establecer el vínculo jurídico antes mencionado. Revisado que ha sido el expediente y tomados

R O 14

- 99 -
recorrido
y nuevo

en cuenta los documentos entregados en dicha Audiencia, no se verifica la existencia del documento habilitante y requerido para tal efecto.

b.2.2.- Los documentos entregados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, se presentan en copias simples y por lo tanto no pueden ser considerados como válidos para la decisión del presente caso; tomando en consideración la expresión que reza que lo que no consta dentro del expediente, se entiende como no existente, y, en base a que la calidad jurídica del recurrente en ningún momento de la mencionada Audiencia fue corroborada o probada por la parte accionada, no se encuentran elementos suficientes que permitan la exigibilidad de la prestación electoral que, en este caso, es la presentación de cuentas de campaña.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

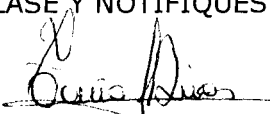
1.- Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL MANCHENO VACA, por no haberse demostrado la calidad jurídica de Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151.

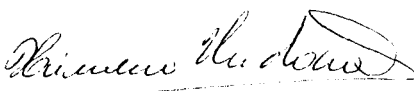
2.- Dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-40-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona al señor Miguel Ángel Mancheno Vaca, con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años.

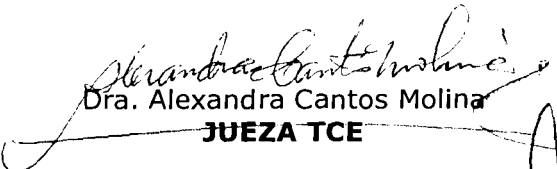
3.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

4.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

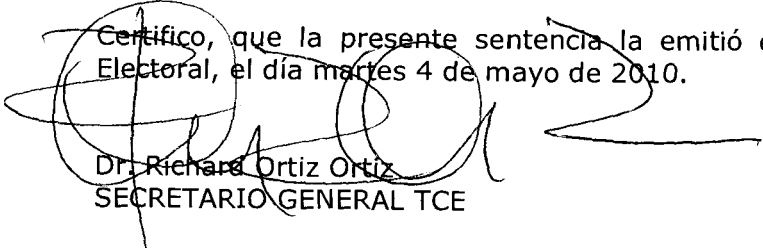

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

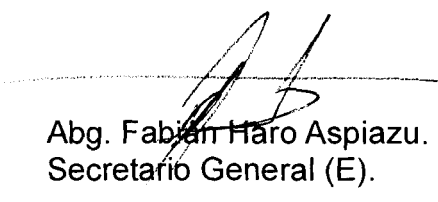

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 4 de mayo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, se recibió en la Oficial Mayor del Tribunal, la sentencia que antecede, a fin de que se proceda a su notificación. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

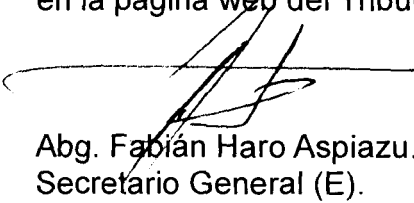
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral N° 3; ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

100
Sent



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, mediante la dirección de correo electrónico gildabenitezdelapaz@hotmail.com. Certifico.-



Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las quince horas con quince minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



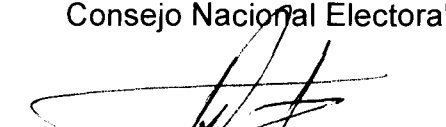
Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, en el casillero judicial N° 1537 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



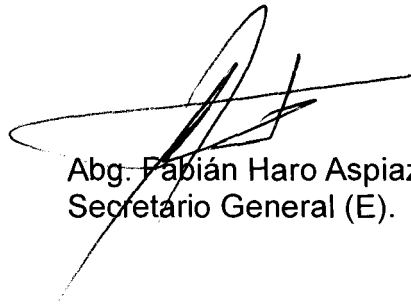
Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



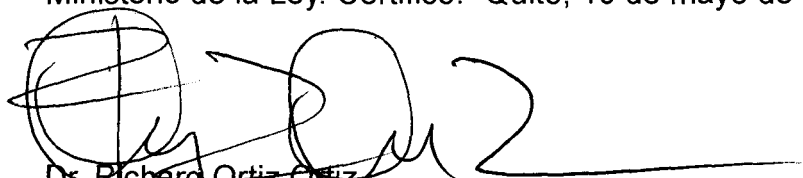
Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves seis de mayo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Ángel Mancheno, en el casillero electoral correspondiente al Movimiento de Integración y Transformación Social, listas 151, ubicado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Abg. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 10 de mayo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



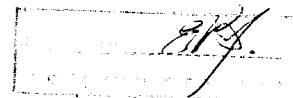
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2010 MAY 12 A M 02

Quito, 11 de mayo de 2010.

Of. N° 339-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil diez (2010), las diecisiete horas (17h00), dictada dentro de la causa N° 032-2010; por la cual se deja si efecto la Resolución PLE-CNE-40-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Miguel Ángel Mancheno Vaca**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

